



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.809

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Decreto 832/2021 . DCTO-2021-832-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	3
ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE. Decreto 833/2021 . DCTO-2021-833-APN-PTE - Designase Presidente del Consejo Directivo.....	5
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 834/2021 . DCTO-2021-834-APN-PTE - Designase Presidente.....	5

Resoluciones

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". Resolución 526/2021 . RESOL-2021-526-APN-D#HNRESMYA	7
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 368/2021 . RESOL-2021-368-APN-INA#MOP	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 895/2021 . RESOL-2021-895-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 154/2021 . RESOL-2021-154-APN-SABYDR#MAGYP	11
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 1064/2021 . RESOL-2021-1064-APN-SCI#MDP	13
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 129/2021 . RESOL-2021-129-APN-SPYMEYE#MDP	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1734/2021 . RESOL-2021-1734-APN-MDS	16
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 390/2021 . RESOL-2021-390-APN-MOP	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3494/2021 . RESOL-2021-3494-APN-MS	19
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3496/2021 . RESOL-2021-3496-APN-MS	20
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3497/2021 . RESOL-2021-3497-APN-MS	21
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 3499/2021 . RESOL-2021-3499-APN-MS	23
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 348/2021 . RESOL-2021-348-APN-SGA#MS.....	25
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 540/2021 . RESOL-2021-540-APN-MSG	26
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 792/2021 . RESOL-2021-792-APN-MT.....	27
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 794/2021 . RESOL-2021-794-APN-MT.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE. Resolución 448/2021 . RESOL-2021-448-APN-JST#MTR	31
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 244/2021 . RESOL-2021-244-APN-MI	33
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 73/2021 . RESOL-2021-73-APN-SLYT	34

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5114/2021 . RESOG-2021-5114-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras Alba Posse, Colonia Aurora, El Soberbio y Panambí, en jurisdicción de la División Aduana Oberá. Resolución N° 2.919 (ANA) y su modificatoria. Su modificación.....	36
---	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 5115/2021**. RESOG-2021-5115-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de "Controladores Fiscales". Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria..... 37

Resoluciones Sintetizadas

38

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8821/2021**. DI-2021-8821-APN-ANMAT#MS 41

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8921/2021**. DI-2021-8921-APN-ANMAT#MS 42

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 914/2021**. DI-2021-914-APN-ANSV#MTR..... 44

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. **Disposición 12/2021**. DI-2021-12-APN-DGRPICF#MJ..... 46

Avisos Oficiales

48

Convenciones Colectivas de Trabajo

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

89



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

Decreto 832/2021

DCTO-2021-832-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-112091561-APN-DSGA#SLYT, las Leyes de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria y N° 27.126 y los Decretos Nros. 1311 del 6 de julio de 2015 y sus modificatorios, 656 del 6 de mayo de 2016, 52 del 20 de diciembre de 2019, 214 del 4 de marzo de 2020, 457 del 10 de mayo de 2020, 540 del 12 de junio de 2020, 987 del 10 de diciembre de 2020 y 359 del 4 de junio de 2021 y la Resolución de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA N° 439 del 14 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 se establecieron las bases normativas que delimitaron las actividades de inteligencia del ESTADO NACIONAL, y con las reformas introducidas por la Ley N° 27.126 se alcanzaron importantes avances respecto de la protección de los derechos constitucionales y convencionales de los y las habitantes de la Nación, el resguardo del Estado de Derecho y el principio republicano de gobierno consagrados en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que esta tendencia hacia la democratización y publicidad del Sistema de Inteligencia Nacional regido por la mencionada Ley N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, se vio interrumpida durante la vigencia del Decreto N° 656/16 por cuanto implicó un notorio retroceso institucional que se tradujo en un funcionamiento desviado de las finalidades de los organismos de inteligencia y, en particular, de la propia AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, que profundizó los aspectos relativos al secreto fuera de las necesidades funcionales como de los objetivos legítimos que la actividad de inteligencia debe poseer en el marco del Estado constitucional de Derecho.

Que por el Decreto N° 52/19 se derogó el Decreto N° 656/16 y, con el objetivo de poner fin a las disfuncionalidades existentes en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, se dispuso su intervención y la restitución del orden normativo establecido por el Decreto N° 1311/15 y su modificatorio, hasta tanto se pudiera definir un nuevo ordenamiento general del sistema, adaptado a las necesidades actuales y a la consolidación de las prácticas democráticas de los servicios de inteligencia.

Que, a dichos efectos, se dotó a la intervención de facultades suficientes para su desempeño, sin comprometer las importantes funciones que el organismo debía continuar desarrollando, dentro del marco de un Estado democrático de Derecho y con absoluto respeto por las normas constitucionales, convencionales y reglamentarias.

Que ello permitió la modificación de las áreas que mayores distorsiones habían evidenciado, relativa a la indebida interacción con el sistema de administración de justicia, lo que se consolidó con el dictado del citado Decreto N° 214/20 que, entre otros extremos, prohíbe a los organismos de inteligencia participar como auxiliares de la justicia en las investigaciones criminales.

Que, del mismo modo, se implementaron mecanismos de transparencia en el manejo de recursos, se redujeron las partidas confidenciales a su mínimo indispensable, se generó un programa de rendición de cuentas y se publicó la información presupuestaria a partir de lo dispuesto por el referido Decreto N° 457/20.

Que, asimismo, se planteó la necesidad de robustecer la excepcional tarea llevada a cabo en conjunto con organismos de derechos humanos y restantes dependencias del ESTADO NACIONAL, relacionada con la protección y sistematización de archivos históricos obrantes en la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA referidos al rol de los organismos de inteligencia en las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por parte del Estado Argentino que se investigan en los procesos de "Memoria, Verdad y Justicia", ello como respuesta al histórico reclamo de víctimas, sobrevivientes, organismos de derechos humanos y la sociedad en su conjunto de conocer la información obrante en poder de la ex-SECRETARÍA DE INTELIGENCIA, cuyo conocimiento se hallaba vedado.

Que en las actuales circunstancias se impone la tarea de afianzar los mecanismos institucionales y estructurales con los que se ha dotado a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA en el transcurso de la Intervención, sobre la base de los lineamientos establecidos en el citado Decreto N° 52/19 y en consonancia con los avances introducidos por la referida Ley N° 27.126.

Que, por tal motivo, resulta imperioso el desarrollo de acciones tendientes a la regularización del registro del estado patrimonial de los bienes asignados a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, como así también su modernización y mejora con el objeto de dotarla con la tecnología y los medios útiles para el desarrollo de las competencias asignadas por la Ley N° 25.520 y su modificatoria N° 27.126, así como también con los mecanismos de control patrimonial acordes con el principio de transparencia en el manejo de fondos públicos y con el principio de publicidad de los actos de gobierno.

Que, en el mismo orden de ideas, corresponde consolidar el proceso de adecuación, sistematización y ordenamiento de las bases de datos del organismo destinado a dar pleno cumplimiento a la normativa vigente en la Administración Pública Nacional, desarrollar las acciones necesarias para la digitalización de los archivos existentes en el ámbito de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y continuar de esta manera con el proceso dirigido a dar respuesta en tiempo oportuno al reclamo histórico de víctimas, sobrevivientes, organismos de derechos humanos y la sociedad en su conjunto de tener acceso efectivo a la información de la ex-SECRETARÍA DE INTELIGENCIA.

Que las actividades llevadas a cabo por la Intervención fueron implementadas en el contexto y con las limitaciones y obstáculos propios de la situación generada por la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), las cuales afectaron la consolidación de las acciones implementadas.

Que la normalización de la situación sanitaria nacional e internacional impone de manera urgente el desarrollo, afianzamiento y consolidación de las relaciones de cooperación internacional, principalmente en lo que respecta al intercambio de información necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos normativamente establecidos.

Que a través de la citada Resolución AFI N° 439/21 se aprobó el Plan de Inteligencia Nacional para el Período 2021-2024, el cual constituye una herramienta central, que es necesario afianzar para alcanzar el reordenamiento y rediseño integral del Sistema Nacional de Inteligencia, en tanto se trata del documento de planificación estratégica que orienta y organiza la producción de dicho Sistema y cuya finalidad es la de direccionar las actividades de inteligencia hacia aquellos asuntos de interés prioritario para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que se ha puesto en marcha un proceso de profesionalización del personal, que es imperioso consolidar, a través del diseño e implementación de proyectos formativos de calidad, en sintonía con las funciones asignadas a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA y al fortalecimiento de los principios que inspiran el proceso de intervención y de reforma integral del Sistema de Inteligencia Nacional para garantizar su funcionamiento en el marco del Estado democrático de Derecho.

Que toda vez que el plazo de prórroga de la intervención de la mencionada Agencia, establecido en el artículo 1° del Decreto N° 359/21, se encuentra próximo a su vencimiento y en atención a la magnitud e importancia de las actividades pendientes de ejecución para el cumplimiento de los objetivos fijados en el mencionado Decreto N° 52/19, corresponde disponer una nueva prórroga de la intervención y de la designación de la Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1° del Decreto N° 359/21.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase la designación de la doctora Cristina Liliana CAAMAÑO IGLESIAS PAÍZ (D.N.I. N° 12.946.045) en el cargo de Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA (AFI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por el plazo establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE**Decreto 833/2021****DCTO-2021-833-APN-PTE - Designase Presidente del Consejo Directivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117577362-APN-DGD-MTR, el Decreto N° 556 del 24 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 556/21 se creó el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE como organismo descentralizado con autarquía administrativa, funcional y económico-financiera, en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que el artículo 2° de la citada norma estableció que el ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE tendrá la misión de velar por la calidad y adecuada prestación de los servicios, la debida protección de los usuarios y las usuarias, el resguardo de los bienes de dominio público y privado del ESTADO NACIONAL y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y marcos contractuales y regulatorios mediante el ejercicio de la actividad de auditoría, control, inspección, regulación y seguimiento de las materias administrativas, ambientales primarias, económico-financieras, legales, determinación y/o modificación de traza, tarifarias y técnicas de los contratos de concesión de obra pública y otros que pudieran realizarse para el desarrollo de trabajos de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y balizamiento, de dragado y redragado, control hidrológico y/o de actividades complementarias a aquellos, sobre la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del RÍO PARANÁ, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el RÍO DE LA PLATA exterior, y de aquellos sectores que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le asigne en el futuro.

Que, asimismo, el artículo 3° de dicho decreto determinó que la dirección del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE estará a cargo de un CONSEJO DIRECTIVO integrado por QUINCE (15) miembros, con carácter "ad honorem", de los cuales uno será su Presidente o Presidenta, y será designado o designada por el Presidente de la Nación.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde designar al Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3°, inciso a. del Decreto N° 556/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al señor Ariel Bernardo SUJARCHUK (D.N.I. N° 22.708.497) en el cargo de Presidente del CONSEJO DIRECTIVO del ENTE NACIONAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE LA VÍA NAVEGABLE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 07/12/2021 N° 94527/21 v. 07/12/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 834/2021****DCTO-2021-834-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104126911-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 25.246 y sus modificaciones y el Decreto N° 752 del 28 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo dotado de autonomía y autarquía financiera que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la que estará integrada por UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que el artículo 9° de la citada Ley N° 25.246 dispone que el Presidente o la Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Decreto N° 752/21 se aceptó la renuncia presentada por el doctor Carlos Alberto Oscar CRUZ al cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) y se dispuso que dicha renuncia se haría efectiva a partir de la designación de la persona que lo reemplace en el citado cargo, conforme al procedimiento de selección establecido en el artículo 9° de la Ley N° 25.246.

Que el cumplimiento de los estándares internacionales y de las normas que regulan el accionar y la competencia de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) tornan ineludible la designación de su nueva autoridad en forma inmediata.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA ha instado el procedimiento respectivo y propuso al doctor Juan Carlos OTERO para ocupar el cargo de Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en cumplimiento del procedimiento reglado por el referido artículo 9° de la Ley N° 25.246.

Que dicho procedimiento de selección contempla la consulta a la ciudadanía respecto de la capacidad técnica, moral y el compromiso del candidato propuesto con el sistema democrático y con el respeto de los derechos humanos. Ello permite a los ciudadanos y a las ciudadanas, en forma individual o colectiva, a los colegios y asociaciones del ámbito profesional, académico o científico y a las asociaciones no gubernamentales hacer conocer en forma oportuna sus razones, puntos de vista, adhesiones u objeciones que pudieran tener respecto de la propuesta de nombramiento del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en el inciso e) del citado artículo 9° de la Ley N° 25.246 se dispone la celebración de una audiencia pública para evaluar las observaciones aludidas en el considerando precedente, la que fue debidamente realizada el día 30 de noviembre de 2021.

Que el señor Ministro de Economía, luego de analizar los resultados del proceso no vinculante, ha resuelto llevar adelante la propuesta respectiva y elevarla a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.246.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Presidente de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al doctor Juan Carlos OTERO (D.N.I. N° 24.314.753) por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 07/12/2021 N° 94528/21 v. 07/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”

Resolución 526/2021

RESOL-2021-526-APN-D#HNRESMYA

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente Nros. EX-2021-105957343-APN-DACYS#HNRESMYA y las Leyes N° 20.332, (modificada por su similar N° 27.267) y 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 213 de fecha 25 de marzo de 2019 y su modificatoria Resolución Nro. 57 del 3 de febrero de 2021, N° DA-2019-947-APN-JGM de fecha 22 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que mediante Decisión Administrativa N° DA-2019-947-APN-JGM se designó transitoriamente a la Licenciada en Nutrición Jesica Andrea Resnisky, (D.N.I 31.422.201), quien, revista en el Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto - Grado Inicial, en el cargo de Jefe de la Sección Nutrición dependiente del Departamento Servicios Clínicos Generales de la Dirección Asistente de Salud Mental y Adicciones del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el suplemento por Función de Jefatura Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 98 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por el DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y, que dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo de conformidad a la normativa vigente.

Que, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital resulta necesario proceder a la prórroga de la designación de la Jefa de la Sección Nutrición.

Que la División de Personal y Despacho del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE” tomó la intervención de su competencia mediante NO-2021-107749611-APN-DACYS#HNRESMYA y IF-2021-111008077-APN-DACYS#HNRESMYA. Por su parte y mediante

NO-2021- 109626893-APN-DACYS#HNRESMYA el Departamento Administrativo Contable y Servicios certifica que cuenta con crédito suficiente para afrontar la medida que aquí se dispone.

Que la designación del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Asesoría Jurídica del HOSPITAL ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.332 (modificada por la Ley N° 27.267) y los Decretos Nros. 328/2020 y 666/2020.

Por ello:

**LA INTERVENTORA GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO
EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE"
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Dase por prorrogada desde el 26 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Licenciada en Nutrición Jesica Andrea Resnisky, (D.N.I 31.422.201), en el cargo de Jefa de la Sección Nutrición dependiente del actual Departamento de Salud Integral del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA CALIDAD de Salud del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto - Grado Inicial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 98 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591..

Se autoriza el correspondiente pago del suplemento por Función de Jefatura Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud – Entidad 902, HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LIC. LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Edith Susana Benedetti

e. 07/12/2021 N° 93794/21 v. 07/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 368/2021

RESOL-2021-368-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 30/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100405821-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Señora Norma Gabriela ISAAK bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Señora Norma Gabriela ISAAK (DNI N° 29.328.644), equiparada al Nivel D - Grado 1, del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 895/2021****RESOL-2021-895-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100154280- -APN-DRRHHMYCP#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Directora de Seguimiento de Medios Públicos, de la Abogada Da. Vanina MONTENERO (D.N.I. N° 17.761.681), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) diversas unidades organizativas pertenecientes a la citada Jurisdicción, entre ellas, se homologa la unidad organizativa DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE MEDIOS PÚBLICOS –asignándole el Nivel III- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que la Abogada Da. Vanina MONTENERO quien revista en un cargo de la planta permanente Nivel B Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que mediante IF-2021-113593539-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio a partir del 1° de octubre de 2021, en un Nivel B, la función de Directora de Seguimiento de Medios Públicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Abogada Da. Vanina MONTENERO (D.N.I. N° 17.761.681), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente Nivel B, Grado 2, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se establece que la medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 07/12/2021 N° 94313/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 154/2021

RESOL-2021-154-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-74295696- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2019-139-APN-SAYBI#MPYT de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el Servicio Aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto

de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el “PROTOCOLO DE CALIDAD PARA CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-139-APN-SAYBI#MPYT de fecha 29 de noviembre de 2019 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), con sede social en Avenida de Mayo N° 676, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2.025 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.” y “BEEFLAND”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las citadas Resoluciones Nros. 392/05 y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la firma antes mencionada, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para el producto y las marcas ut supra mencionados.

Que la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente entendiendo que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” y la incorporación solicitada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la firma “FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), con sede social en la Avenida de Mayo N° 676, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Constancia de Habilitación de Establecimiento Oficial N° 2.025, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, acorde los registros que, como Anexo registrado con el N° IF-2021-112863192-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, comercializado mediante las marcas: “FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.” y “BEEFLAND”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA, de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 2 de diciembre de 2021, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que, como Adjunto registrado con el N° IF-2021-74231598-APN-DGD#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma “FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL”, la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 07/12/2021 N° 94331/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 1064/2021

RESOL-2021-1064-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-115757419- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 1.050 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene individual y colectiva.

Que la Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios.

Que, asimismo, la citada ley faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también la fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada Autoridad.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

Que, dado el contexto imperante, la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, devenidas por el tránsito devastador de la Pandemia por Coronavirus COVID-19, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dispuso a través de la Resolución N° 1.050 de fecha 19 de octubre de 2021 de la mencionada Secretaría, hasta el día 7 de enero de 2022, la fijación de precios máximos de venta al consumidor de bienes de consumo general de determinados productos.

Que, por ello, dicha medida podrá prorrogarse en caso de persistir las circunstancias de excepción que la motivan.

Que, en este orden de ideas, en virtud a la información aportada por los agentes de la cadena de producción, distribución y comercialización, por diversos canales, en relación a los productos alcanzados por la medida referenciada ut supra, deviene necesario modificar su Anexo oportunamente aprobado.

Que, a los fines de mantener la estabilización de los precios de los productos que conforman la canasta de consumo de los hogares, y evitar desequilibrios o distorsiones en la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en la resolución referenciada ut supra, deviene necesario modificar su Anexo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 1.050 de fecha 19 de octubre de 2021 por el Anexo I que, como IF-2021-117830864-APN-DNGCI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que los comercializadores de los productos identificados en el Anexo II, que como IF-2021-117832165-APN-DNGCI#MDP se aprueba y forma parte integrante de la presente medida, no podrán excluir, limitar o discriminar dichos productos de promociones, descuentos, ofertas o cualquier tipo de acción comercial que implementen los productores, comercializadores y distribuidores.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Roberto José Feletti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94312/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES
Resolución 129/2021
RESOL-2021-129-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98572829- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 11 de fecha 7 de enero de 2014 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que por el Artículo 4° del citado decreto, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y sus modificaciones y 25.300 y sus modificaciones, como así también las competencias de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de dicha Secretaría.

Que mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el “Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III – Desembolsos” del Contrato de Préstamo BID N° 2.923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del mencionado Programa establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que con el objetivo de incentivar el desarrollo y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resulta necesario establecer UNA (1) nueva convocatoria para la presentación de Proyectos en el marco del Sub componente 2.1 para la Iniciativa de Promoción del Conglomerado (IPROA) del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que en ese orden de ideas y de conformidad a los fundamentos expuestos por la Directora Nacional de Gestión y Política PYME mediante IF-2021-100244934-APN-DNGYPP#MDP, resulta necesario realizar llamados específicos, por tiempo determinado, para la presentación de Iniciativas de Promoción de Conglomerados (IPROA), por parte de Conglomerados compuestos por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector de Software y Sistemas Informáticos, tendiente a promover el desarrollo de productos y/o soluciones informáticas para apoyar la producción de bienes locales y promover la exportación de los productos y servicios del Conglomerado.

Que conforme IF-2021-109002847-APN-DNGYPP#MDP, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha manifestado su “No Objeción” al nuevo “Documento Ejecutivo de las Bases y Condiciones de la convocatoria para el Subcomponente 2.1 para la Iniciativa de Promoción del Conglomerado (IPROA) del PROGRAMA.

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N°11/14.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Iniciativas de Promoción de Conglomerados en el marco del Subcomponente 2.1 Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva Territorial del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), cuyo Reglamento Operativo fuera aprobado por la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La Convocatoria citada en el Artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia establecida en el Anexo I de la presente resolución y será por un monto máximo de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Fuente de Financiamiento 2.2, del Programa 45, Actividad 43, de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Servicio Administrativo Financiero 362, para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “DOCUMENTO EJECUTIVO - BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE PROMOCIÓN DE CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS TIC (IPROA-TIC)”, que regirá, conjuntamente con el Reglamento Operativo aprobado por la Resolución N° 1.212/14 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, la convocatoria, presentación de la Iniciativa de Promoción de Conglomerados en el marco del Subcomponente 2.1 Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva Territorial del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), que como Anexo I, IF-2021-117631398-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “MODELO DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DE LA CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE PROMOCIÓN DE CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS (IPROA)” que como Anexo II, IF-2021-109267866-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Apruébase la “Ficha Modelo de Iniciativa de Promoción del Conglomerado Productivo (IPROA)” que como Anexo III, IF-2021-109268167-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS” que como Anexo IV, IF-2021-109268599-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la “Matriz de Evaluación IPROA” que como Anexo V, IF-2021-109268826-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el “MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA PARA ENTIDADES PATROCINANTES/UNIDAD EJECUTORA DEL CONGLOMERADO/CONGLOMERADOS CON PERSONERÍA JURÍDICA”, que como Anexo VI, IF-2021-109269111-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Apruébase el “MODELO DE CERTIFICACIÓN CONTABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) – UNIDADES EJECUTORAS / CONGLOMERADOS PRODUCTIVOS CON PERSONERÍA JURÍDICA”, que como Anexo VII, IF-2021-109269376-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN”, que como Anexo VIII, IF-2021-109271415-APN-SSPYDRP#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94089/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1734/2021

RESOL-2021-1734-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el EX-2021-100083841-APN-DNSA#MDS, el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 de fecha 2 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-8-APN-MDS y su modificatoria RESOL-2021-1549-APN-MDS se creó el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro Programa y/o dispositivo institucional que se complete y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-26-APN-MDS se aprobaron los LINEAMIENTOS OPERATIVOS inherentes al COMPONENTE A SEGURIDAD ALIMENTARIA – TARJETA ALIMENTAR, del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-63-APN-MDS se modificaron los montos inherentes a las categorías concernientes a dicha prestación.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-655-APN-MDS se modificó el punto III “Población destinataria” del Anexo aprobado por RESOL-2020-8-APN-MDS y su modificatoria RESOL-2021-1549-APN-MDS que crea el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, dejando sin efecto los lineamientos operativos aprobados por RESOL-2020-26-APN-MDS, reemplazándose los mismos por el Anexo IF-2021-44381211-APN-CSP#MDS.

Que por la Resolución N° RESOL-2021-1549-APN-MDS se modificó la denominación establecida en el punto V – A.1. del Anexo identificado como IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS de la Resolución RESOL-2020-8-APN-

MDS y su modificatoria RESOL-2021-1549 que creara el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE”, por la siguiente: “V. COMPONENTES. A. SEGURIDAD ALIMENTARIA. 1. Prestación Alimentar”.

Que por la citada Resolución RESOL-2021-1549-APN-MDS asimismo, se dejaron sin efecto los lineamientos operativos aprobados por RESOL-2021-655-APN-MDS, reemplazándose los mismos por el Anexo IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS.

Que, en otro orden de cosas, por el Decreto N° 514/21 se establecieron una serie de disposiciones con el objetivo de promover el trabajo registrado y la ampliación de la protección social de los trabajadores y las trabajadoras rurales que prestan servicios en actividades temporales y estacionales.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del referido Decreto se establece una complementariedad entre las políticas de protección social y el acceso al trabajo registrado permitiendo que los y las titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” y de la PRESTACIÓN ALIMENTAR (ex Tarjeta Alimentar) del PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” que sean contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° de dicha norma, puedan seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan esos programas, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Que al mismo tiempo, se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a establecer las pautas para determinar la procedencia y el alcance de la compatibilidad del trabajo registrado con los programas y planes referidos y con programas sociales y de empleo nacionales vigentes o que se instituyan en un futuro, que otorguen prestaciones dinerarias destinadas a las personas y grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que en el apartado N° 2 “Población Destinataria” del citado anexo IF-2021-101683926-APN-SISO#MDS, correspondiente a la RESOL-2021-1549-APN-MDS, se contempla que en atención a lo prescripto por el Decreto N° 514/2021 los titulares de la prestación que sean contratados bajo modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, y quienes sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones del subcomponente “Prestación Alimentar”.

Que asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL emitieron la Resolución RESFC-2021-8-APN-MT, que en su artículo 1° aclara que el Decreto N° 514/21 es de aplicación a los trabajadores y trabajadoras enunciados en el artículo 1° del mismo, tanto durante el periodo de prestación efectiva de tareas, como durante el período de reserva de puesto y durante otras situaciones de revista contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 592/16, en tanto resulten pertinentes.

Que la cobertura de la PRESTACIÓN ALIMENTAR, dado su carácter de complemento al ingreso familiar para el acceso a alimentos, está destinada a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y padecen inseguridad alimentaria y su alcance deberá garantizar la protección del grupo familiar en tanto exista cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar la presente medida, y con el fin de fijar los criterios de aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del citado Decreto, en lo que respecta estrictamente a la Prestación Alimentar, y a fin de garantizar, con criterios de equidad, el alcance de la prestación a la población expuesta a mayor vulnerabilidad social.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA presta conformidad al dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021, el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021, y la Resolución RESFC-2021-8-APN-MT, de fecha 2 de septiembre de 2021.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aclárase que, en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 514/2021 y por la Resolución RESFC-2021-8-APN-MT, los/as trabajadores/as que sean contratados/as bajo modalidad de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y sus modificatorias, y quienes sean contratados para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo

96 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, tendrán derecho a acceder y/o continuar con la percepción de la PRESTACIÓN ALIMENTAR, siempre que los mismos y su grupo familiar no cuenten con ingresos, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 1667/12.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Zabaleta

e. 07/12/2021 N° 94272/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 390/2021

RESOL-2021-390-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-116248716-APN-DGD#MOP, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 13 de la referida Ley establece que el sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información solicitada por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la mencionada ley, y prescribe que dicha denegatoria debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

Que mediante el Decreto N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 se aprobó, como Anexo I, la reglamentación de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Que por el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17, se dispuso, entre otros aspectos, que se entenderá como máxima autoridad a Ministros o autoridad de igual rango y máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, entre otros, y se facultó a la máxima autoridad a delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente, según el sujeto obligado de que se trate.

Que, en ese marco, resulta oportuno delegar la atribución conferida por el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública en el señor Secretario de Gestión Administrativa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 206/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el señor Secretario de Gestión Administrativa, la facultad para emitir el acto denegatorio de información en el marco del artículo 13 de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 07/12/2021 N° 93919/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3494/2021****RESOL-2021-3494-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-76306747--APN-DNTHYC#MS y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 2060 (RESOL-2020-2060-APN-MS) de fecha 26 de noviembre de 2020 y N° 1288 (RESOL-2021-1288-APN-MS) de fecha 5 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Patagónica (UCTH), creada por el Hospital de Alta Complejidad SAMIC El Calafate Gobernador Cepernic Presidente Kirchner mediante Resoluciones del Consejo de Administración RESOL.CA N° 057/2021 y RESOL. CA N° 082/2021, solicita el aval y reconocimiento como tal por parte de este MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha solicitud se enmarca en lo establecido en las Resoluciones esta cartera sanitaria N° 2060/2020, que creó el Plan Nacional de Investigación Traslacional en Salud para la Red de Hospitales, y N° 1288/2021, que aprobó el Reglamento de Implementación y/o Creación de las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias en el marco del Plan Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN tiene a su cargo el control del cumplimiento de citado reglamento.

Que el dictamen de la comisión asesora ad hoc, integrada por profesionales e investigadores propuestos por el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, recomienda el reconocimiento como unidad formada a la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Patagónica (UCTH) del Hospital de Alta Complejidad SAMIC El Calafate Gobernador Cepernic Presidente Kirchner.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO comparte los términos del dictamen de la comisión asesora referida y propicia el reconocimiento de la mencionada unidad como UCTH formada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 2060/2020 y N° 1288/2021 y en virtud las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconócese como Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Formada a la Unidad de Conocimiento Traslacional Hospitalaria Patagónica (UCTH) correspondiente al Hospital de Alta Complejidad SAMIC El Calafate Gobernador Cepernic Presidente Kirchner, creada por las Resoluciones del Consejo de Administración de dicho hospital N° 057/2021 y N° 082/2021.

ARTÍCULO 2º: La presente medida no implica erogación presupuestaria para este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese al solicitante, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/12/2021 N° 94193/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3496/2021****RESOL-2021-3496-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93067826-APN-DD#MS, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias, N° 23.661 y sus modificatorias, el Decreto N° DCTO-2020-1063-APN-PTE del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba a cargo del Dr. Ricardo BUSTOS FIERRO, Secretaría Penal del Dr. Facundo TRONCOSO, libra oficio a este MINISTERIO DE SALUD, en el marco de los autos caratulados "SAILLEN, Julio Mauricio, CATRAMBONE, Pascual Vicente, KRAINDBUHL, Juan Manuel y otros s/defraudación por administración fraudulenta, usura, infracción artículo 303 inciso 1° C.P. y otros" (Expediente N° FCB 100016/2018), solicitando se ordene la prórroga de la intervención de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA – O.S.S.U.R.R.Ba.C. (R.N.O.S. N° 1-2820-1), por un plazo idéntico al dispuesto originalmente y se ratifique en su cargo al Interventor Dr. Jorge Antonio REMIGIO.

Que el Juzgado actuante sostiene la imperiosa necesidad de dotar de continuidad a dicho proceso, hasta tanto se logre la completa regularización del Agente del Seguro de Salud, dejando constancia en su Proveído de fecha 8 de septiembre de 2021, que tiene por producido el informe y la comunicación de las tareas de mayor relevancia realizadas por el Dr. REMIGIO, en su carácter de Interventor de O.S.S.U.R.R.Ba.C. y por acompañada y agregada a autos la documentación respectiva.

Que la Intervención cuya prórroga se ordena fue dispuesta oportunamente por el Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de una manda judicial, mediante el Decreto N° DCTO-20201063-APN-PTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, designándose al doctor Jorge Antonio REMIGIO (DNI N° 12.509.409) en el cargo de Interventor.

Que el artículo 1° del citado Decreto faculta a esta Cartera de Salud a prorrogar el plazo de Intervención ut supra mencionado.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD no formuló observaciones en el marco de su competencia.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA – O.S.S.U.R.R.Ba.C. (R.N.O.S. N° 1-2820-1), dispuesta por Decreto N° DCTO-2020-1063-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase en el cargo de Interventor de la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CÓRDOBA - O.S.S.U.R.R.Ba.C. (R.N.O.S. N° 1-2820-1) al doctor Jorge Antonio REMIGIO (D.N.I. N° 12.509.409), con las facultades de administración y ejecución que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud le otorga al Consejo Directivo y con las instrucciones impartidas en el artículo 3° del Decreto N° DCTO-2020-1063-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al Juzgado Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba a cargo del Dr. Ricardo BUSTOS FIERRO, Secretaría Penal del Dr. Facundo TRONCOSO, el contenido de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 07/12/2021 N° 94192/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 3497/2021****RESOL-2021-3497-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el EX-2021-22192899-APN-DD#MS, el Expediente N° 1-2002-20182-10-7, la Ley N° 22.520, la Resolución Ministerial N° 2189/2010 del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de marzo de 2016, el Ministerio de Salud de la Nación y la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRÍA “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN” suscribieron un convenio de cooperación técnica, aprobado por Resolución Ministerial No. 520/2016 y tramitado por el Expediente No. 20182-10-7, para la articulación y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del “Programa Nacional de Capacitación en Servicio” creado por la Resolución N° 2189/2010 del MINISTERIO DE SALUD.

Que, a través del referido Programa, se brinda la capacitación en servicio del personal crítico en los centros asistenciales, así como la coordinación de la actividad de los capacitadores provinciales, regionales, el seguimiento de sus resultados y la capacitación en ACCORN, emergencia obstétrica y en la evaluación de maternidades en la elaboración de materiales de formación en temas vinculados a diversidad y adolescentes. Asimismo, se desarrollan actividades de capacitación y/o asistencia técnica en todo lo que refiere a la reducción de la mortalidad materna por todas sus causas, la reducción de la mortalidad de los/as niños/as menores de 5 años y de la mortalidad infantil neonatal y postneonatal, la reducción de la fecundidad adolescente e implementación de un abordaje integral del embarazo adolescente, así como la reducción de la mortalidad del adolescente por causas externas y el abordaje de la problemática de las Violencias, Abuso y consumos en la adolescencia. Se abarcan también los aspectos vinculados al mejoramiento del acceso a la atención de calidad en salud sexual y reproductiva, la implementación de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo y de la Ley de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia.

Que en tal marco, el “Plan Operativo para garantizar el acceso a la salud de calidad e integral”, en el que se enmarcaba el Programa Nacional de Capacitación en Servicios, ha expirado, siendo que el artículo N° 2 de la Resolución N° 2254/2015 prorrogó la vigencia del mentado Plan para garantizar el acceso a la salud de calidad e integral, aprobado por la Resolución N° 1087/2010 de este Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, si bien el Plan Operativo se encuentra expirado, es menester informar que muchos de los objetivos y acciones que reglaba el Plan en cuestión, hoy fueron adoptados y son propias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA y dependencias, los cuales son necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por dicha Dirección para una correcta planificación y ejecución de las acciones que le son propias.

Que el Programa Nacional de Capacitación en Servicios ha tenido una continuidad ininterrumpida en su ejecución, siendo este un instrumento significativo para el cumplimiento de las misiones y funciones establecidas para la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA y sus dependencias.

Que, en este sentido, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-457-APN-JGM y su modificatoria DECAD-2021-384-APN-JGM que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que entre las misiones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA está la de desarrollar, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, contenidos y acciones de capacitación y actualización permanente de trabajadores y trabajadoras de salud en cada etapa de la vida; fomentar la organización de mecanismos de participación activa de los mismos/as y la comunidad en el cuidado de las personas y los grupos poblacionales correspondiente; fomentar a nivel federal el enfoque de ciclos de vida por medio de la estrategia de Atención Primaria de la Salud como modelo organizativo sanitario; desarrollar acciones de promoción de salud y prevención de los riesgos para la salud de niños, niñas y adolescentes, definidos como un grupo de riesgo especial, diseñar programas y proyectos dirigidos a reducir la morbimortalidad materna en todas las etapas de la vida, con el objeto de promover el desarrollo infantil temprano y la salud en edad escolar, adolescencia, juventud y en la adultez mayor, entre otros.

Que por su parte, a través del Decreto N° 50/2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría con sus respectivos objetivos, estableciéndose dentro de las competencias de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, la de desarrollar, en coordinación con

las áreas con competencia en la materia, contenidos y acciones de capacitación y actualización permanente de trabajadores y trabajadoras de salud en cada etapa de la vida; fomentar la organización de mecanismos de participación activa de los mismos/as y la comunidad en el cuidado de las personas y los grupos poblacionales correspondientes.

Que en virtud del trabajo realizado en el marco del "Programa Nacional de Capacitación en Servicio" y de los objetivos y prioridades definidos por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN resulta de importancia dar continuidad a dichas actividades de capacitación así como establecer el nuevo monto a transferir a la referida fundación para el corriente año.

Que mediante las presentes se propicia la aprobación de la ADENDA a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN representado en este acto por la Dra. Sandra Tirado, a cargo de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del citado Ministerio, y la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRÍA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, representada en este acto por el doctor Jorge Víctor Menehem (DNI N° 4.399.066), en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

Que dicha ADENDA se inscribe en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA celebrado para la articulación y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SERVICIO creado por Resolución Ministerial N° 2189 de fecha 10 de diciembre de 2010.

Que se han concretado las transferencias definidas por el convenio suscripto para los ejercicios previos.

Que mediante Resolución Ministerial N° 920/2021, se aprobó el Reglamento General para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a gobiernos provinciales o municipales y a personas físicas y/o jurídicas de derecho público y/o privado, que resulta de aplicación obligatoria para todos aquellos convenios y/o actos administrativos en los que se comprometan créditos asignados en el Inciso 5 - transferencias.

Que LA FUNDACIÓN HOSPITAL DE PEDIATRÍA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN ha presentado todas las rendiciones de fondos trimestrales en tiempo y forma.

Que se han asignado al mentado Programa la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 26.122.370), para la ejecución de las tareas planificadas y comprometidas en el presente ejercicio.

Que resulta necesario y oportuno realizar la transferencia de dicho monto para el presente ejercicio fiscal, a fin de poder cumplimentar las tareas planificadas y comprometidas.

Que la DIVISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS ha informado que la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRÍA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN", no cuenta con cargos pendientes de rendición en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SERVICIO.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ya ha afectado preventivamente la erogación pertinente a la cuota a transferir.

Que la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO han tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias y el Art. 2° del Decreto N° 894/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto de la ADENDA al CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA celebrado para la articulación y ejecución de las acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN SERVICIO, a suscribirse entre este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado por la Dra. Sandra Tirado, titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRÍA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN representada por el Señor PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que como Anexo I (IF-2021-73285123-APN-DNACV#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD para suscribir la adenda cuyo texto se aprueba en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a transferir a la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRÍA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 26.122.370), en UNA cuota a transferir a los CINCO (5) días de suscripta la ADENDA cuyo texto se aprueba por el ARTICULO 1° de

la presente medida, en tanto y en cuanto existan fondos disponibles a tales fines, siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos exigidos en el Convenio.

ARTÍCULO 4°.- La FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN" se obliga a la rendición de cuentas documentada de los fondos conforme la Cláusula TERCERA del texto de la ADENDA aprobada en el ARTÍCULO 1° de la presente y SÉPTIMA del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA oportunamente celebrado.

ARTÍCULO 5°.- La erogación autorizada por el Artículo 1° se imputará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al presente Ejercicio Fiscal, bajo el registro 17-41-I.P.P.5.1.7.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94189/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 3499/2021

RESOL-2021-3499-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-83736807-APN-DD#MS, la Ley N° 26.687, el Decreto N° 602/2013 y las Resoluciones Ministeriales N° 497/2012, N° 494/2014, N° 2236/2015 y N° 623/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud incluye a las advertencias sanitarias con imágenes en los paquetes de los productos elaborados con tabaco como una de las seis estrategias más importantes para el control del tabaquismo.

Que atendiendo a esta recomendación, el artículo 10 de la Ley N° 26.687 de Regulación de la Publicidad, Promoción y Consumo de los Productos Elaborados con Tabaco dispone que los empaquetados y envases de productos elaborados con tabaco deben llevar insertos una imagen y un mensaje sanitario que describa los efectos nocivos del consumo de productos elaborados con tabaco, de conformidad con el listado expuesto en el artículo 7° de la misma, y que estos mensajes deben ser actualizados periódicamente.

Que el artículo 27 de esta Ley establece al MINISTERIO DE SALUD como su autoridad de aplicación.

Que el artículo 7° de la Reglamentación de la Ley, aprobada por el Decreto N° 602/13, faculta al MINISTERIO DE SALUD a determinar la rotación de los mensajes sanitarios, la ampliación o modificación del listado de mensajes sanitarios, a realizar su diseño, así como establece que es competencia de esta cartera la determinación de los pictogramas o imágenes correspondientes a cada mensaje.

Que el artículo 12 de la Ley N° 26.687 y su correspondiente reglamentación, disponen que los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco incluyan, en UNO (1) de sus laterales, información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar a cargo de esta cartera y de una página web con un formato gráfico que será suministrado por el MINISTERIO DE SALUD.

Que las Resoluciones Ministeriales N° 497/2012, N°494/2014, N° 2236/2015 y N° 623/2019 aprobaron oportunamente la "Normativa Gráfica de Empaquetado, Venta y Consumo de Productos de Tabaco".

Que dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 602/13, es necesario actualizar la normativa gráfica del empaquetado de los productos de tabaco, estableciendo los nuevos contenidos y formatos de las advertencias sanitarias que contendrán los envases de los mismos, así como la cartelera de los sitios de venta y publicidad.

Que tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto N° 602/13, los mensajes sanitarios y sus respectivos pictogramas e imágenes se pondrán a disposición de los fabricantes e importadores para que los mismos se incorporen o modifiquen en un plazo no inferior a SEIS (6) meses para su entrada en vigencia.

Que el artículo 14 de la Ley N° 26.687 prohíbe la colocación o distribución de materiales o envoltorios externos que tengan la finalidad de impedir, reducir, dificultar o diluir la visualización de los mensajes, imágenes o informaciones exigidas por la propia norma, por lo que no se podrá colocar en los envases de productos de tabaco ningún tipo

de prospecto, cupones u otros materiales, o establecer divisiones o superficies internas que modifiquen el exterior del envase.

Que el artículo 26 de la mencionada Ley determina que la autoridad de aplicación, con la finalidad de facilitar las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de ella emanadas, habilitará como mínimo UN (1) número telefónico gratuito y UNA (1) dirección de correo electrónico, que deberán ser difundidos a través de los medios masivos de comunicación y expuestos en forma visible en los lugares de venta de los productos elaborados con tabaco y en aquellos donde se prohíba su consumo.

Que el artículo 32 establece las sanciones por infracciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de la ley, pudiendo elevar dicho monto en caso de reincidencia.

Que la reglamentación de dicho artículo dispone que la responsabilidad por el incumplimiento y las correspondientes sanciones recaerán en forma primaria sobre los fabricantes o importadores de productos elaborados con tabaco, y para los casos de incumplimiento en lo establecido en el Capítulo II de la normativa, secundariamente, sobre las personas físicas o jurídicas que produjeren o publicaren esos contenidos para los medios de comunicación, y sobre los propios medios que prestaron el servicio.

Que la autoridad de aplicación puede solicitar la colaboración de los organismos nacionales y de los órganos competentes de las jurisdicciones provinciales y locales de forma de garantizar la fiscalización y el cumplimiento de lo dispuesto por la norma en lo que hace a empaquetado y composición de los productos elaborados con tabaco.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES y el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DEL TABACO han intervenido en la elaboración de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 y la Ley N° 26.687.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Punto 1 A “Advertencias Sanitarias - en la Publicidad y Promoción de productos de Tabaco”, párrafo TERCERO (3°), del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 497 de fecha 23 de abril de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: “10 RAZONES PARA NO FUMAR: PRODUCE LESIONES EN LA BOCA”.

ARTÍCULO 2°: Sustitúyese el Punto 1 B “ADVERTENCIAS SANITARIAS- EN ENVASE DE PRODUCTOS DE TABACO”, párrafo séptimo (7°) del ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 497 de fecha 23 de abril de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Los paquetes y envases de productos elaborados con tabaco deberán incluir impreso en UNO (1) de sus laterales, la siguiente información sobre el servicio gratuito para dejar de fumar del MINISTERIO DE SALUD: “PARA DEJAR DE FUMAR 0800 999 3040 DENUNCIAS www.argentina.gov.ar/salud”. La información será volcada dentro de un rectángulo de fondo negro con letras blancas conforme al formato gráfico que se detalla en el Anexo II. En el caso que por el formato del paquete o envase no existan laterales, la información deberá, en todos los casos, ser legible y ocupar un espacio no inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del total de la superficie del envoltorio”.

ARTICULO 3°: Sustitúyese el ANEXO II de la Resolución Ministerial N° 497 de fecha 23 de abril de 2012, anexo sustituido por la Resolución Ministerial N° 623/2019 de fecha 1 de abril de 2019, que será reemplazado por el “ANEXO NORMATIVA GRÁFICA” (IF-2021-110831103-APN-DNAIENT#MS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°: Publíquese la presente resolución y su ANEXO NORMATIVA GRÁFICA en la página web del MINISTERIO DE SALUD.

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 348/2021
RESOL-2021-348-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-111989430- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó escasa disponibilidad de insumos y equipamientos críticos en el país, lo que requirió coordinar la logística y el traslado de mercadería disponible en el mundo.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" 0007 – 00000320 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por los servicios de manejo de carga, coordinación de operación en pista con Terminal Aérea y traslado aéreo correspondientes al vuelo N° AM0029/05, que transportaron vacunas contra la COVID-19 desde los Estados Unidos Mexicanos hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 14.550,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" 0007 – 00000320 de HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 14.550,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 540/2021****RESOL-2021-540-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79386563-APN-DGRRRH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 461 del 4 de abril de 2020 y 2226 del 21 de diciembre 2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21 del 26 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 461/20, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21, fue designado transitoriamente el señor Pablo Germán GARDIOL (D.N.I. N° 23.146.237) en el cargo de Coordinador de Logística actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 2226/20 fue designada con carácter transitorio la contadora pública Alejandra Elizabeth ORSINI (D.N.I. N° 20.852.916) en el cargo de Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del/a funcionario/a que

se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2021-84534412-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente medida, conforme allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 461/20 –prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 21/21-, y 2226/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-84534412-APN-DGRRHH#MSG) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 93952/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 792/2021

RESOL-2021-792-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el EX-2021-105991185-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241, sus modificatorias y complementarias, 26.816, el Decreto N° 1771 de fecha 26 de agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias se instituye el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), que cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

Que mediante la Ley N° 26.816 se creó el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, con jurisdicción en todo el territorio nacional de la República Argentina, con el objetivo principal de promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad a efectos de mejorar el acceso al empleo y posibilitar la obtención, conservación y progreso en un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado.

Que por el Decreto N° 1771/15 se reglamentaron diversas disposiciones del citado régimen.

Que, no obstante, resulta necesario el dictado de normas aclaratorias y complementarias a fin de lograr su efectiva aplicación, especialmente en lo que respecta a los derechos de la seguridad social reconocidos por el Capítulo V de la Ley N° 26.816.

Que el Artículo 20 de la ley arriba citada determinó que para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se requerirán veinte (20) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de edad, siempre que acrediten que durante los diez (10) años anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP).

Que resulta pertinente aclarar que el desempeño en cualquiera de las modalidades de empleo protegido arriba enunciadas debe ser fehaciente, de prestación efectiva, y que pueden considerarse los últimos diez (10) años de servicios anteriores al cese o a la solicitud de la prestación, ya sean estos continuos o discontinuos.

Que los periodos prestados bajo la modalidad de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) serán computados como tiempo efectivo de servicio con aportes, así como los períodos prestados en Talleres Protegidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.816, en función de la condonación de deuda efectuada por el Artículo 35 del citado cuerpo legal.

Que es preciso establecer que cuando la persona con discapacidad acredite el mínimo de 10 años de servicios requeridos en alguna de las modalidades de empleo protegido previstas en la Ley N° 26.816, pero no reúna los 10 años de servicios adicionales para completar los VEINTE (20) años de servicios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), conforme lo prescribe el Artículo 20 de la ley citada, el tiempo de servicio faltante se podrá acreditar mediante declaración jurada, sujeto a un cargo por aportes, que se calculará conforme el procedimiento que obra como ANEXO I.

Que es necesario aclarar que no resulta de aplicación la condición de regularidad establecida en el Artículo 95 de la Ley N° 24.241 para acceder a la pensión por fallecimiento y al retiro por invalidez, en el marco del Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad.

Que, asimismo, es oportuno precisar que la prestación por fallecimiento se otorgará a los derechohabientes establecidos en el Artículo 53 de la Ley N° 24.241 y el cálculo del haber se realizará conforme las pautas generales del citado cuerpo legal.

Que las personas con discapacidad que se invaliden durante su desempeño en Talleres Protegidos tendrán derecho al retiro por invalidez, conforme a las normas y procedimientos de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, con la salvedad que la determinación de la incapacidad por parte de la autoridad competente implica el carácter definitivo del retiro.

Que, finalmente, a fin de no generar dilaciones en la acreditación de los servicios ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se dispone que los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales que se encuentran habilitados para emitir las certificaciones a que refiere el inciso b) del Artículo 20 del Decreto N° 1771/2015 deberán hacerlo a través de un formulario especial, el cual será refrendado por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades otorgadas por el Artículo 29 de la Ley N° 26.816;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que el mínimo de DIEZ (10) años de servicios en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), Talleres Protegidos de Producción (TPP) o en Grupos Laborales Protegidos (GLP), exigidos por el Artículo 20 de la Ley N° 26.816 para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, deben haber sido prestados de manera efectiva, ya sea en forma continua o discontinua, con anterioridad al cese o a la solicitud de la prestación.

Los periodos prestados bajo la modalidad de Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) serán computados como tiempo efectivo de servicio con aportes.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la persona con discapacidad acredite el mínimo de 10 años de servicios requeridos en alguna de las modalidades de empleo protegido previstas en la Ley N° 26.816, pero no reúna los 10 años de servicios adicionales para completar los VEINTE (20) años de servicios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), conforme lo prescribe el Artículo 20 de la ley citada, el tiempo de servicio faltante se podrá acreditar mediante declaración jurada, sujeto a un cargo por aportes.

Los aportes a regularizar se calcularán tomando como base el monto correspondiente a la Base Mínima Previsional, a que hace referencia el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente al momento de determinación de la deuda por los períodos que en cada caso corresponda conforme el procedimiento que obra como ANEXO I (IF-2021-117298108-APN-DNCRSS#MT), que forma parte integrante de la presente.

Los períodos regularizados no serán considerados para el cálculo del haber, procediendo sólo a los fines de completar los servicios requeridos.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, determinará la deuda por aportes no ingresados conforme lo estipulado en el ANEXO I (IF-2021-117298108-APN-DNCRSS#MT), la cual se descontará del haber previsional obtenido al amparo de la Ley N° 26.816, aplicando un cargo mensual equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %), hasta su total cancelación.

ARTÍCULO 4°.- Aclárase que para tener derecho a las prestaciones de retiro por invalidez o pensión por fallecimiento establecidas en los incisos c) y d), respectivamente, del Artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el marco establecido por el segundo párrafo del Artículo 20 de la Ley N° 26.816, la muerte o la invalidez del trabajador o trabajadora con discapacidad debe producirse estando en actividad en un Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE), en un Taller Protegido de Producción (TPP) o en un Grupo Laboral Protegido (GLP), no resultando de aplicación la condición de regularidad establecida en el Artículo 95 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

La pensión por fallecimiento se otorgará a los derechohabientes establecidos en el Artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y el cálculo del haber se realizará conforme las pautas generales del citado cuerpo legal.

El retiro por invalidez se otorgará conforme a las normas y procedimientos de aplicación correspondientes a la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, con la salvedad que la determinación de la incapacidad por parte de la autoridad competente implica el carácter definitivo del retiro.

ARTÍCULO 5°.- La base de cálculo para la determinación del haber de las prestaciones previsionales a que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras con discapacidad que se desempeñan en Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE), en el marco de la Ley N° 26.816, será la de la asignación estímulo establecida en el Artículo 26 de dicha ley.

ARTÍCULO 6°.- Cuando el trabajador o la trabajadora con discapacidad comprendido/a en el ámbito de la Ley N° 26.816 compute servicios prestados en el marco de uno o más regímenes incluidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria, resultarán de observancia las previsiones del Artículo 168 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, respecto al rol de Caja Otorgante.

ARTÍCULO 7°.- Los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales competentes para emitir las certificaciones a que refiere el inciso b) del Artículo 20 del Decreto N° 1771/2015, deberán hacerlo a través de un formulario especial, que como Anexo II (IF-2021-117301054-APN-DNCRSS#MT), forma parte integrante de la presente, el cual será refrendado por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dictarán, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT) dictarán de manera conjunta y/o cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el artículo 4°, último párrafo, de la presente.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94134/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 794/2021

RESOL-2021-794-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-12259208-APN-DGD#MT, las Leyes N°. 22.520, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y N° 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos de Necesidad y Urgencia N°. 260 del 12 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 367 del 13 de abril de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, N° 39 de fecha 22 de enero de 2021 y sus prórrogas, el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115 del 10 de marzo de 2021 y N°467 del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 sea considerada presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada en los términos del apartado 2, inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que, asimismo, en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud, dicho decreto estableció, en su Artículo 4°, que se considera que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre en el caso concreto la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Que, conforme lo previsto por el Artículo 5° del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/20 se incorporó a la presunción establecida en el mencionado Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 a los miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones del país, y tomando en cuenta parámetros conocidos respecto de la cantidad de casos de contagio registrados por rama de actividad laboral durante el transcurso de la pandemia de COVID-19, el Artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 estableció que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia de dicho decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que posteriormente, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 266/21, 345/2021 y 413/2021 se extendió la vigencia de la cobertura descripta hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que respecto al financiamiento de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21, del mismo modo que el Decreto N° 367/20, se estableció que será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (FFEP) creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT).

Que en tal sentido fue necesario adoptar medidas concretas tendientes a dotar de recursos al mentado Fondo, con el fin de garantizar adecuadamente el financiamiento excepcional de la cobertura de las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por los supuestos establecidos en los mencionados Decretos relacionados con la enfermedad COVID-19.

Que, bajo esa premisa, mediante Resolución MTEySS N° 115 de fecha 10 de marzo de 2021 se adecuó el monto de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota, establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97, a un valor acorde a las particulares circunstancias descriptas precedentemente, que han derivado en una dinámica de imputación de costos prestacionales diferente respecto de aquella bajo la cual fuera concebido el Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales.

Que posteriormente, mediante Resolución MTEySS N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 se estableció que el valor de dicha suma fija sea ajustada en forma trimestral, aplicando la variación del índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) correspondiente a los meses inmediatos anteriores al primero y último del periodo a ajustar, respectivamente.

Que una evaluación ponderada de las proyecciones económico financieras de las erogaciones a cargo del FFEP y la búsqueda de un correlato con el ingreso de los recursos necesarios para lograr un equilibrio en un plazo más próximo que el que plantea el escenario actual, aconsejan la revisión de la determinación de la suma fija que contribuye al financiamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, establecida por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 115/2021.

Que, en el mismo orden, resulta también razonable prever la revisión anual de la evolución de los referidos indicadores, a fin de evaluar la persistencia de las razones que brindan sustento al valor de la suma fija que por la presente se establece y, en su caso, proceder a su reducción a fin de evitar la generación de saldos excedentes.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (SRT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS CIEN (\$100,00) el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador conjuntamente con la alícuota establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97, a partir del mes de febrero de 2022 sobre los haberes devengados en el mes de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- El valor fijado en el ARTÍCULO 1° constituirá la nueva base a los fines de la aplicación de la metodología establecida en el Artículo 2° de la Resolución MTEySS N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, a computarse para el cálculo del devengado correspondiente al mes de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la revisión anual de la evolución de los indicadores económico financieros del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) a efectos de evaluar la persistencia de las necesidades de financiamiento y determinar, en su caso, la reducción de la suma fija a ingresar por los empleadores.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la publicación trimestral del valor de la suma fija prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 07/12/2021 N° 94136/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
Resolución 448/2021
RESOL-2021-448-APN-JST#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112864644- -APN-RRHH#JST, las Leyes Nros. 27.591 y 27.514, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 532 del 9 de junio de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 249 del 1° de abril de 2019, 4 del 18 de enero de 2021 y 271 del 29 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Qué a través del expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria de la licenciada en relaciones internacionales Estefanía DEMICHELIS (DNI. N° 32.064.651), como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 271/2021 se designó transitoriamente a la licenciada en relaciones internacionales Estefanía DEMICHELIS (DNI. N° 32.064.651), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que por el artículo 4 de la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económica y financiera y personalidad jurídica propia para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que por Decreto N° 532/20 se reglamentó la Ley N° 27.514 de Seguridad en el Transporte sustituyendo, asimismo, el Anexo III - Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE eliminando a la ex JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL del organigrama de la Administración Pública Nacional dotando plenamente de operatividad a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, conforme el artículo 30 de la citada ley, que estipulaba la transferencia de las funciones de la ex - JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL, con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 249/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado entonces Organismo y, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, entre otros, el cargo de Director/a Nacional de Evaluación y Monitoreo Accidentológico con un nivel de ponderación I.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios hasta el 31 de diciembre 2021, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que el área de RECURSOS HUMANOS de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha certificado la existencia de crédito presupuestario del Ejercicio 2021, para hacer frente a la ejecución de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el artículo 9 de la Ley N° 27.514.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 20 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria correspondiente a la licenciada en relaciones internacionales Estefanía DEMICHELIS (DNI. N° 32.064.651), en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLOGICO (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 271/2021.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida el cual será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2021 de la Jurisdicción 671 – JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE - Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la licenciada en relaciones internacionales Estefanía DEMICHELIS (DNI. N° 32.064.651).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Obaid

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 244/2021****RESOL-2021-244-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98575801- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 del 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 168 de fecha 19 de febrero de 2020, 868 de fecha 21 de mayo de 2020, 951 y 952 de fecha 30 de mayo de 2020, 1014 de fecha 8 de junio de 2020 y 1184 de fecha 2 de julio de 2020 y la Resolución N° 31 de fecha 25 de febrero de 2021 del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la decisión administrativa citada se homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, los cargos de Director Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras, dependiente de la SECRETARÍA DE INTERIOR, y de Directora del Observatorio Municipal, Director Nacional de Relación con los Municipios, Directora de Capacitación Municipal y Coordinador Región Centro, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 168/20, 868/20, 951/20, 952/20 y 1014/20, respectivamente, se procedió a la cobertura transitoria de los cargos supra referidos.

Que por la Resolución N° 31/21 del MINISTERIO DEL INTERIOR se prorrogaron en último término las designaciones en cuestión.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes consignados en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-114175061-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que para cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente, las designaciones transitorias de los agentes nominados en el Anexo N° IF-2021-114175061-APN-DGRH#MI, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94271/21 v. 07/12/2021

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 73/2021

RESOL-2021-73-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-84533751-APN-DRRHHYO#SLYT, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Nros. 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias y 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, durante el período 2020, conforme lo establecido por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, estableció que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN confeccionó los listados de las y los agentes para el otorgamiento de la mencionada bonificación, de conformidad con lo establecido en el Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93.

Que se procedió conforme lo establecido en el artículo 36 del Título VI del Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/93, decidiendo qué agentes recibirán las bonificaciones en los casos en que más de uno o una se encuentre en condiciones de percibirla por tener igualdad de puntaje.

Que conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09, los veedores designados por las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete expresando su conformidad según consta en el ACTA DE VEEDURÍA GREMIAL del 28 de octubre de 2021.

Que habiéndose cumplimentado el procedimiento establecido por la normativa vigente para la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado respecto de las y los agentes de esta Secretaría que ejercieron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas durante el período 2020, corresponde proceder a la asignación de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado a las y los agentes de la planta de personal permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que durante el período 2020 desempeñaron cargos que comportan el ejercicio de funciones simples y ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en los Anexos I - Función Simple – (IF-2021-100957345-APN-DRRHYYO#SLYT) y II - Función Ejecutiva (IF-2021-100957469-APN-DRRHYYO#SLYT), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Vilma Lidia Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94509/21 v. 07/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5114/2021

RESOG-2021-5114-E-AFIP-AFIP - Delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras Alba Posse, Colonia Aurora, El Soberbio y Panambí, en jurisdicción de la División Aduana Oberá. Resolución N° 2.919 (ANA) y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00987626- -AFIP-ADOBER#SDGOAI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.741 se creó la Aduana de Oberá con asiento en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

Que, atento la creación de dicha aduana, corresponde incorporar como Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la misma, los lugares operativos de Alba Posse, El Soberbio y Panambí, determinados oportunamente como Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de San Javier, por la Resolución N° 2.919 (ANA) del 2 de octubre de 1995 y su modificatoria.

Que la Resolución General N° 355 establece los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que, asimismo, los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para sus respectivas determinaciones como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras Alba Posse, Colonia Aurora, El Soberbio y Panambí, en jurisdicción de la División Aduana Oberá, Provincia de Misiones, como se consigna en los Anexos I (IF-2021-01434136-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2021-01434141-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), III (IF-2021-01434151-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y IV (IF-2021-01430863-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilitar los predios indicados en el artículo 1° como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto los Anexos I, II y IV de la Resolución N° 2.919 (ANA) y su modificatoria del 2 de octubre de 1995.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5115/2021****RESOG-2021-5115-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”. Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01482091- -AFIP-DEPROP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, previó el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”.

Que en su artículo 30, la citada norma estableció la obligación de reemplazar -de manera gradual- los equipos identificados como de “vieja tecnología” por los de “nueva tecnología”; fijándose un cronograma en función de la cantidad de equipos utilizados.

Que si bien el contexto de emergencia sanitaria generado por el COVID-19 se encuentra más estable, el mismo ha afectado sensiblemente a los contribuyentes y/o responsables de diversos sectores, impactando ello en el normal proceso de implementación de la instalación de los equipos de “nueva tecnología” y/o de “Factura Electrónica” conforme lo dispone la Resolución General N° 4.290, sus modificatorias y complementarias.

Que en ese sentido, y contemplando nuevamente los distintos planteos efectuados por cámaras, asociaciones y empresas, resulta aconsejable otorgar un mayor plazo para reemplazar los “Controladores Fiscales” de “vieja tecnología” a los sujetos que posean una menor cantidad de equipos, tratándose en general de pequeños comercios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 30 de la Resolución General N° 3.561, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

“Los mencionados equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse según el cronograma que conforme a la cantidad de equipos homologados se detalla a continuación, debiéndose usar sólo equipos de “nueva tecnología” a partir de las fechas indicadas para cada rango:

Cantidad de Equipos de “vieja tecnología” habilitados	Rango de fechas para el recambio obligatorio de “vieja tecnología” a “nueva tecnología”
CINCUENTA (50) o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49)	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre CINCO (5) y DIEZ (10)	1/09/2021 al 31/10/2021
TRES (3) o CUATRO (4)	1/11/2021 al 31/01/2022
UNO (1) o DOS (2)	1/01/2022 al 30/04/2022”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 07/12/2021 N° 94300/21 v. 07/12/2021



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1990/2021

RESOL-2021-1990-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2021 ACTA 74

EX-2021-59484997-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel Angel ARENA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Angel ARENA en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2021 N° 94085/21 v. 07/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1991/2021

RESOL-2021-1991-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2021 ACTA 74

EX-2018-49965250-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES TERACOOPTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES TERACOOPTDA. en el Registro de Servicios los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2021 N° 94086/21 v. 07/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1993/2021

RESOL-2021-1993-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2021 ACTA 74

EX-2019-81766979-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la primera Adecuación del 71,90% de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes

al proyecto presentado por el señor Maximiliano Alberto PICCININI, que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 29/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.436.132,54.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 29/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 3.- Establecer que, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 29/2020, asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 12.793.432,54.-). 4.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2021 N° 94120/21 v. 07/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1994/2021

RESOL-2021-1994-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2021 ACTA 74

EX-2018-64746505-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Cancelar el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, otorgado al señor Oscar Antonio GINESTAR. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 11 de diciembre de 2018. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2021 N° 94102/21 v. 07/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1996/2021

RESOL-2021-1996-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2021 ACTA 74

EX-2021-64097151-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CORDOBA, a través de la RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma GAFER ARGENTINA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, integrada por el señor Fernando Daniel RASSO y por la señora Cristina Alejandra BERGESE, con un (50%) de participación en la formación de la voluntad social, respectivamente, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 227, frecuencia 93.3 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. 8.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá acompañar estatuto reformado del que surja la

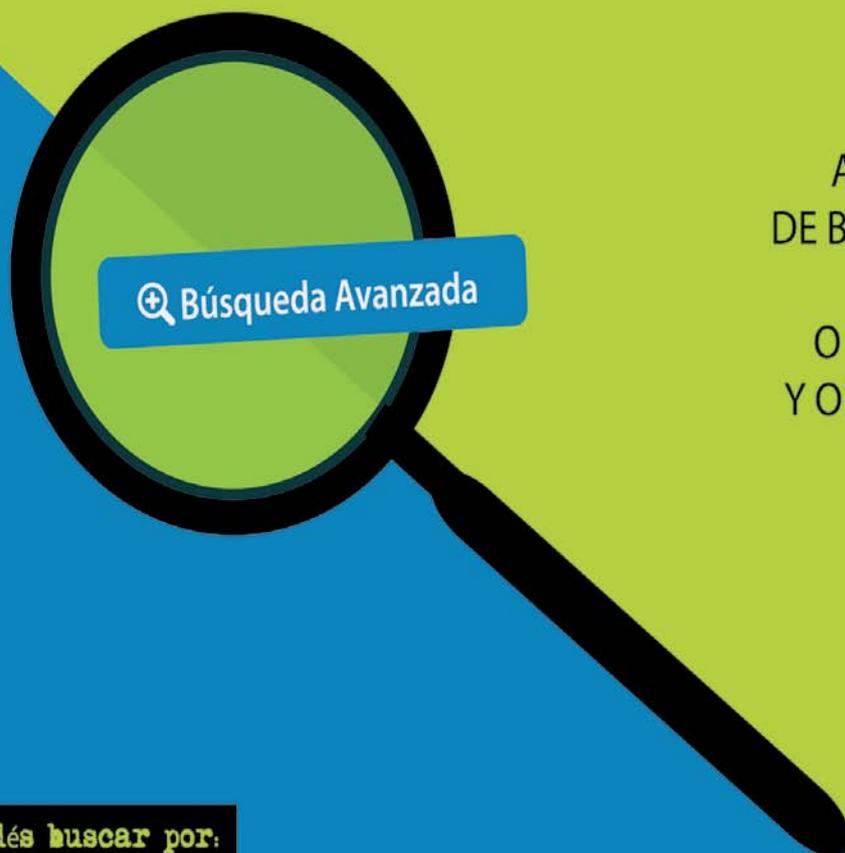
ampliación de su objeto social a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, con su correspondiente inscripción ante el registro pertinente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 07/12/2021 N° 94115/21 v. 07/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8821/2021

DI-2021-8821-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-87321254--APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N°27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. DA-761- APN-JGM del 6 de septiembre de 2019 y DA-2020-391-APN-JGM del 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2020-391-APN-JGM se designó, con carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, al farmacéutico Marcelo Alberto Carignani (D.N.I. N° 14.545.222), prorrogada por la disposición DI-2021-877-APN-ANMAT#MS del 26 de enero de 2021.

Que a través el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede disponer la prórroga de la designación transitoria del farmacéutico Marcelo Alberto Carignani (D.N.I. N° 14.545.222) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada por el termino de 180 días hábiles contados a partir del 11 de septiembre de 2021, la designación transitoria del farmacéutico Marcelo Alberto CARIGNANI (D.N.I. N° 14.545.222), en el cargo de DIRECTOR NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en el entonces Agrupamiento de Investigación, Diagnostico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, actual Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, Categoría Profesional Superior, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones que la designación efectuada por la Decisión Administrativa N° DA-2020-391-APN-JGM del 16 de marzo de 2020 y la disposición DI-2021-877-APN-ANMAT#MS del 26 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente disposición deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT -.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

e. 07/12/2021 N° 94077/21 v. 07/12/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8921/2021

DI-2021-8921-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO el EX-2021-99848178- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una notificación realizada por la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro en relación a la comercialización del producto: "Mezcla de especias picantes, Masala Ahumado, Recetas originales de la India, marca La Casa Grande, Libre de gluten, RNE N° 16-000722, RNPA N° 16-006546", que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que atento a ello, y dado que el producto investigado se estaría comercializando y que por Resolución Ministerial de la provincia de Río Negro N° 5966 de 2017 se dieron de baja el establecimiento elaborador (RNE N° 16-00722) junto con todos los RNPA que elaboraba, la Unidad Regional de Epidemiología y Salud Ambiental (URESA ANDINA) de la provincia de Río Negro informó a través del Acta de Notificación y Decomiso N° 26656 y N° 8208 que realizó una inspección en el domicilio del elaborador "La Casa Grande" RNE N° 16-00722 de Silvia Inés Pentreath de la ciudad de Bariloche, donde constató en existencia los productos "Sal Ahumada, RNPA 16-006544", "Mostaza ahumada, RNPA 16-006543" y rótulos que se corresponden con los productos "Sal Ahumada" y "Mostaza ahumada", todos de la marca "La casa Grande" RNE N° 16-000722 y con símbolo Libre de Gluten y procedió a su decomiso, también la propietaria de la firma manifestó que desconocía que debía solicitar autorización para utilizar la leyenda "Sin TACC", que carecía de documentación o registros de distribución y que no conocía la cadena de comercialización de los citados productos, por lo que se le solicitó por acta el retiro de mercado de los mismos.

Que a su vez, la citada Unidad Regional informó que previo al procedimiento se comunicaron con el área de inspecciones de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y esta hizo saber que el establecimiento no contaba con habilitación municipal vigente.

Que por ello, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro notificó el Incidente Federal N° 2872 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA, y por Disposición N° 031/21 ratificó el decomiso de todos los productos y rótulos que se identifican en Acta de Notificación y Decomiso N° 26656 y 8208, prohibió la circulación de los productos de la marca "La Casa Grande" RNE N° 16000722, como también todos los productos que exhiban en sus rótulos el citado RNE y ordenó la destrucción de los productos decomisados.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, a través del comunicado SiFeGA N° 2293, identificado como NIUR N° 14/21, puso en conocimiento a todas las Direcciones

Bromatológicas del país hasta los niveles municipales de los hechos y del retiro categorizado Clase IIc, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de las personas sensibles por lo que deberá extenderse al nivel de distribución minorista y su comunicación al nivel del consumidor.

Que al mismo tiempo, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web comunicó a la población en general y celiaca que la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro solicitó al establecimiento "La Casa Grande" el retiro preventivo del mercado nacional de todos los productos de la citada marca RNE N° 16-000722 por lo que recomienda a la población en general y celiaca se abstenga de consumirlos y a quienes lo expendan que los retiren de la comercialización y contacten al proveedor.

Que continuando con las acciones de gestión, el INAL verificó la promoción y venta en línea en plataformas digitales de los mencionados productos, por ello, notifica al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383bis del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA dados de baja y por consignar en sus rótulos la leyenda "Sin TACC" sin estar autorizados como tales, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no puede garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen el mencionado RNE.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de los productos: "Mezcla de especias picantes, Masala Ahumado, Recetas originales de la India, RNPA N° 16-006546", "Sal Ahumada, RNPA 16-006544" y "Mostaza Ahumada, RNPA 16-006543" todos de la marca "La Casa Grande" RNE N° 16-000722 y con símbolo Libre de Gluten, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA dados de baja y por consignar en sus rótulos la leyenda "Sin TACC" sin estar autorizados como tales, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-103506449-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en plataformas de venta en línea de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 16-000722 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE dado de baja, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a

la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 94087/21 v. 07/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 914/2021

DI-2021-914-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO, el expediente N° EX-2020-82258308- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y su normativa reglamentaria y complementaria, el Decreto N° 13/15, las Disposiciones ANSV N° DI-2018-540-ANSV-MTR del 4 de diciembre de 2018, DI-2019-565-ANSV-MTR del 23 de octubre de 2019, y DI-2021-157-APN-DNRPACP#MJ del 26 de octubre 2021.

CONSIDERANDO,

Que por el artículo 1° de la Disposición ANSV N° 540/18, modificada por la Disposición ANSV N° 565/19 se creó el Certificado de Seguridad Vehicular como instrumento válido para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes, de conformidad con el inciso d) del artículo 33 del Título V del ANEXO 1 del Decreto Reglamentario N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

Que por el artículo 4 de la Disposición N° 540/18 se adoptó el Anexo DI-2018-05895210-APN-ANSV#MTR aprobado por Disposición ANSV N° 26/2018 como instrumento para verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular de los motovehículos cuya definición e inclusión en el Decreto-Ley N° 6582/58 (ratificado por Ley N° 14467 - t.o. por Decreto N° 4560/73) surge de la Resolución N° 586 de fecha 21 de octubre de 1988 de la otrora Secretaria de Justicia, que se encuentren contemplados en el Régimen del Decreto N° 110/99.

Que con fecha 26 de octubre de 2021, la DIRECCION NACIONAL a cargo de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, dicto la Disposición DI 2021-157-APN-DNRPACP#MJ, por medio de la cual, a través de su artículo 1 dispuso y regulo un procedimiento aplicable desde la entrada en vigencia de dicha norma, y por un plazo de 6 meses, para peticionar la inscripción inicial de los Motovehículos usados no registrados, fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que por el artículo 2 de la Disposición DI-2021-157-APN-DNRPACP#MJ, se detalla la documentación necesaria a presentarse para peticionar la inscripción inicial antes referenciada, de Motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2009, estableciendo en su inciso 5° que cuando el peticionario no cuente con la certificación de origen o cuando el certificado de origen sea posterior al año 2002 y de este no surja la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) deberá exigirse un Certificado de Seguridad Vehicular.

Que en el mismo sentido, por el artículo 4 de dicha disposición, se detalla la documentación necesaria a presentarse para peticionar la inscripción inicial de Motovehículos Eléctricos fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 2020 estableciéndose por el artículo 5 el control a efectuarse por los Registros Seccionales respecto a la documentación presentada, entre la que se encuentra, conforme inciso I) c) y II) c), en ambos supuestos, "verificar la correcta acreditación de la Licencia de Configuración de Modelo o del Certificado de Seguridad Vehicular, según corresponda".

Que atento a lo regulado en la Disposición ANSV N° 540/18 - Certificado de Seguridad Vehicular - para Motovehículos, y tendiente a acompañar el cumplimiento de los alcances regulados por la DIRECCION NACIONAL a cargo de los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS en los términos de la Disposición DI 2021-157-APN-DNRPACP#MJ, respecto a Motovehículos fabricados o importados hasta el 31 de diciembre de 2009 y Motovehículos Eléctricos fabricados o ingresados al país hasta el 31 de diciembre de 2020, y a los efectos de garantizar un adecuado y eficiente funcionamiento del sistema, en cumplimiento de los fines tenidos en miras por las Leyes N° 24.449 y N°26.363, y la Disposición ANSV N° 540/18 y concordantes, corresponde aprobar un arancel aplicable a la gestión del trámite para la obtención y solicitud del Certificado de Seguridad Vial de Motovehículos exigible como servicio a terceros, en un todo de acuerdo al Sistema de Cooperación Técnica

y Financiera Ley N° 23.283 y N° 23.412, Decreto 1985/2010 y asignar los módulos pertinentes en los términos del Régimen de Modulación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme Disposición ANSV N° 82/2010, estimándose adecuado la cantidad de Doscientos (200) MODULOS conforme unidad de medida de dicho régimen.

Que por conducto del Decreto N° 1985 del 24 de noviembre de 2008, con el objeto de permitir el correcto y total cumplimiento de los fines, objetivos y misiones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la continuación de las actividades que desarrollan sus dependencias, se autorizó a este ente descentralizado a implementar un Sistema de Cooperación Técnica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 26.353, N° 23.283 y N° 23.412.

Que conforme ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 267:505, el régimen de cooperación creado por dichas normas responde a la finalidad contemplada en el artículo 2° de la Ley No 23.283, de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de los métodos operativos de la Administración

Que el cobro del arancel del trámite de solicitud de Certificado de Seguridad Vehicular para Motovehículos será instrumentado en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera –Leyes N° 23.283 y N° 23412, Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscrito ente la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR, por lo que corresponde coordinar e instrumentar las medidas necesarias para materializar su instrumentación operativa.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es competente para la suscripción de la presente medida en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7 inciso b) de la Ley N 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTICULO 1° — Apruébase y asignase al trámite para la solicitud, gestión y obtención del Certificado de Seguridad Vehicular creado por el artículo 1 de la Disposición N° 540/18 para Motovehículos, un valor en concepto de arancel exigible equivalente a DOSCIENTOS (200) módulos conforme a lo establecido en la Disposición ANSV N° 82/12 y sus respectivas actualizaciones- Régimen de Modulación de Trámites en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como servicio a terceros en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera Ley N 23.283 y N 23. 412, Decreto N° 1985/2010,

ARTICULO 2° — Coordinase la implementación y puesta operativa de la presente medida en el marco del Sistema de Cooperación Técnica y Financiera de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, regulado por las Leyes No 23.283, No 23.412, No 26.353, Decreto No 1985/08 con CRUZ ROJA ARGENTINA, en su carácter de ENTE COOPERADOR de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIA, conforme Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto oportunamente por las partes y normas complementarias.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a propiciar el material informativo y de capacitación que resulte necesario para la adecuada implementación de lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 4°. —La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°. — Regístrese, comuníquese a CRUZ ROJA ARGENTINA en su carácter de ENTE COOPERADOR y a la DIRECCION NACIONAL A CARGO DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 07/12/2021 N° 94088/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 12/2021

DI-2021-12-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2021

VISTO la Disposición Técnico Registral Número 20 de 22 de septiembre de 2016 que estableció en su artículo 3° que las inscripciones hipotecarias vigentes al día 15 de septiembre de 2016 caducarán a los 35 años de su toma de razón y

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse la ley 27.271 con vigencia desde el 15 de septiembre de 2016, por su artículo 24 se amplió la duración de la inscripción del registro de la hipoteca de 20 a 35 años.

Que, como consecuencia de ello, este Organismo dictó la citada Disposición Técnico Registral Número 20 estableciéndose, en su artículo 3°, que las inscripciones hipotecarias vigentes al día 15 de septiembre de 2016 caducarán a los 35 años.

Que dicho artículo fue motivado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del Código Civil y Comercial de la Nación, por haberse considerado que el plazo de caducidad de la inscripción de la hipoteca es una consecuencia no agotada en el tiempo.

Que en la LIII Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble (Paraná, octubre de 2016), por unanimidad, y con la sola abstención de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma, se recomendó que los efectos de la inscripción registral de la hipoteca se conservarán por el plazo de 35 años, sólo en los supuestos en que fueran constituidas a partir de la entrada en vigencia de la ley 27.271 (15/09/2016).

Que como consecuencia de ello en dicha Reunión se entendió que corresponde mantener el plazo de caducidad de 20 años a las hipotecas constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la nueva normativa;

Que la doctrina que inspirara la DTR N° 20 / 2016 no fue acogida por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, en fallos dictados en diferentes recursos interpuestos contra lo resuelto por este Registro. Así, lo fallado por la Sala L de dicho Tribunal en los expedientes a) "GOLE JUAN CARLOS C/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EXPTE 242/18 S/RECURSO DIRECTO A CÁMARA", Expte. N.º 87.534/2018; b) "GALICKAS, RUBÉN OSCAR c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EXPTE 242/19 s/ RECURSO DIRECTO A CÁMARA", Expte. N.º 28.468/2020, y c) "S M c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE EXPTE 169/2020 s/RECURSO DIRECTO A CÁMARA" Expte. N.º 23.716/2021. Igual criterio fue adoptado por la Sala C de dicha Excelentísima Cámara, en los autos: a) "BENNASAR, PABLO FRANCISCO c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EXP. 26/2020 s/RECURSO DIRECTO A CÁMARA", Expte. N.º 48.833/2020, b) "BENNASAR, PABLO FRANCISCO c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EXP. 27/2020 s/RECURSO DIRECTO A CÁMARA", Expte. N.º 48.837/2020 y c) "ROTH, MANUELA EVA Y OTROS c/ REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EXPTE.100/20 s/ RECURSO DIRECTO A CÁMARA", Expte. N.º 17.351/2021; en los que se ha entendido que corresponde aplicar el criterio expresado en el acápite anterior, disponiendo la caducidad de la anotación a los 20 años, en los supuestos de hipotecas constituidas con anterioridad a la vigencia de la citada ley.

Que ha sido criterio sustentado por esta Dirección General respetar y en consecuencia aplicar las doctrinas que ilustran los fallos dictados por quien resulta Tribunal de Alzada de los recursos registrales

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 173, inc. (a), y 174 del Decreto N°2080/80 -T.O. s/Dec. N° 466/1999;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Solo será aplicable el plazo de 35 años a que hace referencia el artículo 2210 del Código Civil y Comercial de la Nación, reemplazado por el artículo 24 de la ley 22.271, a aquellas hipotecas registradas a partir del 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2°: Las inscripciones hipotecarias efectuadas con anterioridad al 15 de septiembre de 2016, solo se conservan por el término de 20 años, si antes no se renovarían.

ARTÍCULO 3°: Póngase en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y demás Colegios Profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de

Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 07/12/2021 N° 94084/21 v. 07/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01510316-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gómez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 93933/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12244/2021

10/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/10/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94150/21 v. 07/12/2021



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7396/2021**

05/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1699: Régimen Informativo Contable Mensual. Base de Datos Padrón. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado correspondiente a la Sección 44. De "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7387.

En tal sentido, y como consecuencia de la incorporación de los Proveedores de Servicio de Pago que ofrecen cuentas de pago, como sujetos obligados a integrar el régimen informativo "Base de Datos Padrón" les señalamos que se procedió a la adecuación del punto 44.2.4. y del control de validación 20.

Adicionalmente, les informamos que se consideró propicia la oportunidad para realizar la adecuación de los puntos 44.1.1., 44.1.2., 44.1.3. y 44.2.6. y del control 23, así como otros ajustes de carácter formal.

Por último, se aclara que, para los sujetos antes mencionados, el primer período de información a remitir corresponderá a diciembre/21 conteniendo la base completa de clientes.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94155/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7399/2021**

15/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1498: Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.).

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento diario vinculado con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicaciones "A" 6779, 6783, 7087 y 7103), como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7395.

Al respecto, les informamos que se ha resuelto incorporar, para la totalidad de las entidades financieras, el requerimiento de información contenido en el Anexo II, vinculado con la posición de contado especial establecida en la comunicación citada.

Cabe señalar que la primera presentación se efectuará el día 17/11, conteniendo los datos correspondientes a los días 5 al 12/11, la segunda presentación que se realizará el 22/11, corresponderá a los días 15 al 19/11 y la tercera presentación vencerá el día 01/12 y contendrá los datos del 22 al 30/11.

Las entidades financieras pertenecientes al grupo "A" deberán incluir los datos previstos en el Anexo II en una hoja separada, junto con la información requerida en el Anexo I, que deben continuar enviando en forma diaria, de los días 16, 19 y 30/11, respectivamente.

Por último, les solicitamos extremar los recaudos para que las presentaciones se ajusten al modelo adjunto, tanto en lo relativo a la numeración de las partidas como en las columnas que lo componen.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94191/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7402/2021

19/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1499: Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - Información sobre datos complementarios. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones realizadas en el "Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Anual - Información sobre datos complementarios", en función de lo dispuesto mediante la Comunicación "A" 7384.

En este sentido, se habilitaron los códigos 999726 - "Cantidad de cajas de ahorros para turistas residentes en el exterior en moneda extranjera" y 999727 - "Importe en dólares estadounidenses acreditado durante el trimestre bajo informe en las cuentas informadas correspondientes a la partida 999726".

La vigencia de estas modificaciones operará para la información correspondiente al 31.12.21, por lo que en esta primera presentación, el dato sobre montos acreditados deberá referirse al periodo que va desde la vigencia de la citada norma hasta dicha fecha.

Se adjunta las hojas que corresponde reemplazar

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94118/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7403/2021

23/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1500: Listado de Entidades Financieras Grupo "A", "B" y "C"

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el listado de entidades financieras que componen los Grupos "A", "B" y "C" a los fines de lo dispuesto en el punto 4.3. del Texto Ordenado "Autoridades de entidades financieras", que rige para el año 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94153/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 91209/2021

03/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Informe especial sobre el cumplimiento de las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito"

Nos dirigimos a Uds. en relación con las Comunicaciones "A" 7368 y "C" 91118 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto les hacemos llegar en anexo la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 74 de "Presentación de informaciones al Banco Central" en la cual se introducen aclaraciones en el punto 74.1 respecto de las condiciones para el envío del archivo y se adecúa el control de validación 01.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94151/21 v. 07/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 91320/2021

17/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7399 - Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7399 relacionada con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera, como consecuencia de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 7395.

Al respecto, les hacemos llegar un ajuste en el cronograma difundido derivado del feriado del 22/11.

Asimismo, les aclaramos que para el envío de información en el archivo Detalle.xml deberá consignarse como fecha de información la correspondiente al último día del período de información comprendido, excepto para el primer envío de información de las entidades pertenecientes al grupo "A" que deberán consignar 20211116.

Por último, les informamos que deberán remitir todas las partidas, aunque presenten saldo cero.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/12/2021 N° 94154/21 v. 07/12/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/11/2021	al	01/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/12/2021	al	02/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/11/2021	al	01/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	01/12/2021	al	02/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	02/12/2021	al	03/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	03/12/2021	al	06/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	06/12/2021	al	07/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 07/12/2021 N° 94197/21 v. 07/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CLORINDA

Desde varias Actuaciones que mas abajo se detallan, se hace saber a las personas nombradas, el Acto Administrativo que dice: "CLORINDA, ... 1).- INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO ... 2).- CORRASE VISTA en estos actuados a: ... por la comisión "prima facie" del delito tipificado en los Arts. ... del C.A., citándolos y emplazándolos para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con mas la ampliación por la distancia que preve el Art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, todo ello, en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1.001, 1.004 y 1.005 C.A.). ... 3).- HAGASE SABER a los administrados el valor en plaza de las mercaderías involucradas, debiendo abonar el importe de la multa minima el cual correspondería aplicar ... 4).- COMUNIQUESE ... que corresponde EXIGIR el importe de los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías secuestradas, en virtud de lo establecido por el Art. 782 del C.A., que asciende a la suma de ... Firmado: ... Administrador -Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-598-2011 (SC12-26-2016-0), S/Inf. Art. 985 C.A. a: Leonardo GALLARDO, DNI N° 25.699.991. Notificación Vista de Ley, de fecha 10/03/16. (Valor Plaza: \$ 6.294,69). (Tributos \$ 5.005,51). Firmado: Aadolfo César Martínez-Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-197-2012 (SC12-510-2016/2), S/Inf. Art. 985 C.A. a: Hugo Enrique Ovelar, DNI N°36.956.062. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/12/16. (Valor Plaza: \$ 35.245,45) (Tributos U\$S 6.681, 23). Firmado: Alberto Angel Mancuello- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-408-2012 (SC12-512-2016/4), S/Inf. Art. 987 C.A. a: José Ignacio Guerrero, DNI N° 30.083.879. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/12/16. (Valor Plaza: \$ 47.626,24). (Tributos: U\$S 4.589, 82). Firmado: Alberto Angel Mancuello- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-451-2012 (SC12- 516-2016/7), S/Inf. Art. 985 C.A. a: Florencio Carlos Diego, DNI N° 13.463.358. Notificación Vista de Ley, de fecha 23/12/16. (Valor Plaza: \$ 34.917,98). (Tributos: U\$S 6.231,18). Firmado: Alberto Angel Mancuello- Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 12274-196-2016/4 (SC12-33-2016/4), S/Inf. Art. 985 C.A. a: Leonardo GALLARDO, DNI N° 25.699.991. Notificación Vista de Ley, de fecha 16/03/16. (Valor Plaza: \$ 35.245,45). (Tributos \$ 28.929,71). Firmado: Aadolfo César Martínez-Administrador Aduana de Clorinda.

Actuacion N° 17765-371-2016 (SC12-116-2016/3), S/CONTRABANDO AGRAVADO DE IMPORTACION DE DIVISAS Arts. 863, 864 inc.a) y 865 inc.a) C.A. a: Hugo Ricardo Rivas, DNI N° 34.969.668. Notificación Vista de Ley, de fecha 13/07/16. (4 veces el Valor Plaza: \$ 546.239,28) (Tributos: U\$S 445,00). Firmado: Adolfo César Martínez-Administrador-Aduana de Clorinda.

Actuación N° 17765-206-2016 (SC12-96-2016/8), S/Inf. Arts. 874 incs. a) y d), en concurso (Art. 914 C.A.) con la Infracción Tipificada por Arts. 986 y 987 del C.A. a: Eladio Arzamendia Espinoza C.I. N° 756.574 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/16. (Valor Plaza: \$ 686.452,84). (Tributos: \$ 234.022,04) respecto de la Infracción 986 y 987 del C.A. y en los términos del Art. 874 incs. a) y d) del C.A., el importe sería igual a cuatro veces el Valor en Plaza y además el importe de los Tributos. Firmado: Adolfo César Martínez- Administrador- Aduana de Clorinda.

Actuación N° 17765-206-2016 (SC12-96-2016/8), S/Inf. Arts. 874 incs. a) y d), en concurso (Art. 914 C.A.) con la Infracción Tipificada por Arts. 986 y 987 del C.A. a: Jorge Daniel Mazzeo DNI N° 14.416.917. Notificación Vista de Ley, de fecha 15/06/16. (Valor Plaza: \$ 686.452,84). (Tributos: \$ 234.022,04) respecto de la Infracción 986 y 987 del C.A. y en los términos del Art. 874 incs. a) y d) del C.A., el importe sería igual a cuatro veces el Valor en Plaza y además el importe de los Tributos. Firmado: Adolfo César Martínez- Administrador- Aduana de Clorinda.

Actuación N° 17764-254-2017 (SC12-126-2017/0), S/Inf. Art. 987 C.A. a: Luis Carlos Duarte Ailen C.I.N° 3.745.647 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 21/03/18. (Valor en Plaza: \$ 445.149,12). (Tributos: U\$S 13.512,48). Firmado: Alberto A. Rodriguez-Administrador-Aduana de Clorinda.

Actuación N° 17765-183-2017/1 (SC12-121-2018/2), S/CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN FRADO DE TENTATIVA Arts. 863, 864 inc.d) Y 866 apartado 2° del C.A. a: Hugo Armando Neriz DNI N° 34.733.563. Notificación Vista de Ley, de fecha 22/11/18. (4 veces el Valor Plaza: \$ 617.244,08). Tributos: (U\$S 3.443,88). Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador- Aduana de Clorinda.

Actuación N° 19474-81-2020 (SC-55-2020/0), S/Inf. Art. 987 C.A. a: Fernando Isaac Vera Cohene C.I. N° 6.603.316 (Py). Notificación Vista de Ley, de fecha 27/11/20. (Valor Tributos: \$192.196,00) en los términos del Art. 978 del C.A. Firmado: Alberto A. Rodriguez- Administrador- Aduana de Clorinda. Fdo. Rodriguez, Alberto A. Administrador Aduana de Clorinda.

Quedan Uds. debidamente notificados.

Alberto Anastacio Rodríguez, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y con fecha 6 de septiembre de 2021 se ha declarado en REBELDÍA a los más abajo nombrados, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

Actuación Nro.	Nombre/Razón Social	Documento
12459-8-2019	Gledinir DOS SANTOS FIUZA	CI (Brasil) N°5101629656
12459-272-2018/5	Rubén Orlando GUTIÉRREZ	DNI N°16.851.800
12459-432-2017	Isidra TORRES	DNI N°94.411.252
17552-16-2018	Ba KEBA	Pas (Senegal) N°00399408
17549-142-2018	Marcelo MENDES ANDRADE	CI (Brasil) N°040820086-32
17549-123-2018	Pedro Martins DA SILVA MOGLIA	CI (Brasil) N°1040916486
17549-135-2018	Esteban Daniel SUÁREZ CHIRIMELLI	CI (Uruguay) N°4.419.968-1
17554-9-2019	Ángel Omar MOTTA FLORES	CI (Uruguay) N°3.272.623-2
12459-180-2019	Jorge Alejandro DE LEÓN BRITOS	CI (Uruguay) N°4.753.580-4
12459-170-2019	Nelson Fabricio SAAVEDRA MOLINA	CI (Uruguay) N°4.223.324-7
12459-170-2019	Edgar Gonzalo SAAVEDRA MOLINA	CI (Uruguay) N°4.222.673-5
12459-443-2017	Virgilio Osmar SAUCEDO BRIZUELA	DNI N°95.408.995
12459-433-2017	Elizabeth Concepción JACQUET	DNI N°24.679.476

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 07/12/2021 N° 94215/21 v. 07/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 261-2019/8	AVALOS CAÑETE FREDI NARCISO	CI. (Py) N° 4.161.385	947	\$123.125,50
029-SC 005-2021/9	KOBAR MAMADOU	DNI. N° 95.164.008	986/987	\$112.977,07
029-SC 006-2021/7	TORE SERIGNE	CI. (SNG) N° A00894563	986/987	\$220.520,70
029-SC 008-2021/3	GAITAN JOSE WALTER	DNI. N° 30.668.623	986/987	\$69.731,77
029-SC 010-2021/0	TALL MAMADOU BADAR	CI. (SNG) 1757198500945	986/987	\$49.195,61
029-SC 014-2021/9	GONZALEZ MOLINA BLAS GIOVANNI	CI. (PY) N° 4.829.863	986/987	\$98.677,17
029-SC 015-2021/7	SANTA CRUZ GONZALEZ NELSON DAVID	CI. (PY) N° 6.563.524	986/987	\$82.941,37
029-SC 017-2021/3	DA SILVA VIANA JONATAS	CI. (Br) N° 10.019.176-8	986/987	\$102.192,52
029-SC 019-2021/K	SANTA CRUZ BARRIENTOS CHARLES GABRIEL	CI. (PY) N° 5.595.902	986/987	\$131.575,36

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 021-2021/2	VERA GLADYS ESTER	DNI. N° 94.330.856	986/987	\$106.591,98
029-SC 022-2021/0	SAKHO IDY	CI. (SNG) 1556198900608	986/987	\$78.866,20
029-SC 023-2021/9	KHADIM FALL	CI. (SNG) 424199001090	986/987	\$80.598,09
029-SC 025-2021/5	GUEYE IBRAHIMA	PAS. (SNG) N° 1206036	986/987	\$54.569,71
029-SC 026-2021/3	FALL KHADIN	PAS. (SNG) N° A01044852	986/987	\$38.566,61
029-SC 027-2021/1	SECK LABA	DNI. N° 95.286.754	986/987	\$76.640,76
029-SC 028-2021/K	SERILLO FALL	CI. (SNG) 1661199900256	986/987	\$263.142,73
029-SC 031-2021/0	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$360.948,19
029-SC 032-2021/9	CRISTO ANA ESTEVAO	CI. (Br) N° 2.900.445	977 ap. 1	\$111.163,85
029-SC 033-2021/7	RUSSO HENRIQUE MENIN	CI. (Br) N° 10.200.509-0	977 ap. 1	\$258.438,17
029-SC 034-2021/5	PORTILLO EZEQUIEL ELIAS	DNI. N° 39.221.055	977 ap. 1	\$124.636,05
029-SC 036-2021/1	CARDOZO IGNACIO OSMAR	CI. (PY) N° 3.556.547	986/987	\$126.662,43
029-SC 037-2021/K	SAUCEDO SILVIO	DNI. N° 19.005.604	986/987	\$256.154,96
029-SC 038-2021/8	DE LIMA MARCELO JUNIOR	CI. (Br) N° 4.100.751	986/987	\$401.336,00
029-SC 039-2021/5	VILLAGRA ALEJANDRA LORENA	DNI. N° 18.849.093	986/987	\$126.683,47
029-SC 040-2021/0	BOGADO ELIAS HERNAN	DNI. N° 40.791.363	986/987	\$143.864,00
029-SC 041-2021/9	GOMEZ WILLAMES XAVIER	CI. (Br) N° 245772638/74	977 ap. 1	\$47.368,80
029-SC 043-2021/5	CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL	CI. (Py) N° 5.579.356	986/987	\$190.033,88
029-SC 046-2021/K	BARRIOS GONZALEZ CLAUDIO	CI. (Py) N° 5.127.862	965 inc.b)	\$35.170,21
029-SC 047-2021/8	MINOND ODED OSCAR	DNI. N° 92.530.034	977 ap. 1	\$54.882,00
029-SC 049-2021/3	FERREIRA DOS SANTOS GIDELSON	PAS. (Br) N° FT504300	977 ap. 1	\$118.189,50
029-SC 117-2021/5	DE LARA VITALINO	DNI. N° 13.561.948	986/987	\$201.178,13
029-SC 191-2021/1	VIERA NUÑEZ DIEGO FERNANDO	DNI. N° 19.005.185	965 inc.b)	\$55.445,24
029-SC 191-2021/1	VIERA NUÑEZ NUÑEZ MATIAS	DNI. N° 38.264.385	965 inc.b)	\$55.445,24
029-SC 196-2021/8	NUÑEZ ROMINA VANESA	DNI. N° 31.123.454	965 inc.b)	\$115.775,97
029-SC 198-2021/4	VAZQUEZ MAURO ANDRES	DNI. N° 32.684.466	965 inc.b)	\$76.749,60
029-SC 199-2021/2	PRETTI VIAJES S.R.L.	CUIT. N° 30-70975195-1	972	\$40.094,05
029-SC 199-2021/2	JUDEZ ARIEL ALEJANDRO	DNI. N° 23.954.743	972	\$40.094,05
029-SC 214-2021/9	ARAUJO LUIS EXEQUIEL	DNI. N° 34.893.636	985	\$137.122,96
029-SC 215-2021/7	RODRIGUEZ DE SOSA CRISTIAN ANDRES	DNI. N° 41.301.839	985	\$39.262,24
029-SC 216-2021/5	CABALLERO BRITTEZ HUGO CESAR	CI. (Py) N° 4.469.980	985	\$43.075,67
029-SC 217-2021/3	CRISTALDO CRISTIAN RAMON	DNI. N° 32.040.332	985	\$32.230,54
029-SC 218-2021/1	FRANCO HECTOR DAVID	DNI. N° 33.903.276	985	\$76.128,71
029-SC 219-2021/K	HERRERA ALDERETE CASIMIRO	DNI. N° 94.208.673	986/987	\$44.048,71
029-SC 220-2021/4	AYALA JOSE OSVALDO	DNI. N° 37.046.551	986/987	\$131.719,52
029-SC 224-2021/7	RUIZ CARLOS	DNI. N° 24.845.535	986/987	\$133.910,73
029-SC 225-2021/5	MEZA MARIELA	DNI. N° 30.521.701	985	\$65.724,37
029-SC 226-2021/3	DA SILVA MARIO ANTONIO	DNI. N° 27.881.676	986/987	\$373.515,83

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/12/2021 N° 94096/21 v. 07/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el Archivo Definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
142-2018/K	CRISTIAN DANIEL REÍS	36.063.055	987
008-2019/8	MIGUEL ANGEL FERREIRA	29.190.560	987
096-2019/5	DAVID ALTAMIRANO PEREZ	94.030.835	985
097-2019/3	NESTOR JUAN RODRÍGUEZ	18.141.375	985
113-2019/1	ROBERTO CLAUDIO ALANI	29.766.418	985
165-2019/4	MAXIMILIANO VICTOR MARIO POLVERIGIANI	33.684.628	985
282-2019/4	JOSÉ LUIS POBADINEC	34.964.551	987
026-2020/7	DIEGO ANTONIO BENÍTEZ	37.466.413	987
031-2020/9	CRISTIAN FABIÁN ALANI	29.014.301	987
034-2020/9	JOSÉ MAXIMILIANO FERNÁNDEZ	33.510.068	987
036-2020/5	MARÍA ALEJANDRA DIAZ	25.046.164	987
40-2020/9	DIEGO RAFAEL KOROPESKI	39.222.567	987
041-2020/2	FACUNDO NOGUERA	21.427.595	987
042-2020/0	RAMONA ALEJANDRA DIAZ NUÑEZ	23.232.080	987
060-2020/0	MARCELO JAVIER GIMÉNEZ	33.903.564	987
119-2020/5	TERESA ESPINDOLA	28.832.549	987
122-2020/7	MARCELO JUAN BILLORDO	21.364.075	985/7
128-2020/5	JORDANA NOEMI RAMOS	39.258.419	985/987
132-2020/5	JORGE RAMON ALBERTO LOMBARDO	14.241.097	987
138-2020/3	MAXIMILIANO FRANCISCO CACERES	39.635.882	985/7
145-2020/7	OSCAR MAURICIO FUENTE	22.579.075	985/987
148-2020/1	MAXIMILIANO DAVID ROBLES	36.101.210	987
178-2020/6	HUGO ARMANDO ALVAREZ	28.534.175	987
293-2020/K	RENIS LUIS ANTUNEZ	24.637.150	985

SAN JAVIER, 06 de Diciembre de 2021.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/12/2021 N° 94152/21 v. 07/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes N° 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
175-2021/1	MARÍA CRISTINA TOMAS	24.507.066	876	3.767.769,20	-----
175-2021/1	TALIA ARACELY CORREA	43.420.384	876	3.767.769,20	-----
176-2021/K	MARÍA CRISTINA TOMAS	24.507.066	876	2.843.556,72	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
180-2021/9	MIRYAM NATALIA SARA VIA	21.566.654	985	26.385,24	-----
183-2021/3	ERICO OMAR DE LIMA	21.304.891	985	25.570,90	-----
184-2021/1	GUSTAVO JAVIER LLANES	32.940.997	985	28.036,69	-----
185-2021/K	DIGNO OSCAR DEL VALLE	25.228.303	985	62.460,45	-----
187-2021/1	CELSE ANTONIO MERCADO	26.016.692	985	100.227,27	-----
189-2021/8	EMANUEL ALEJANDRO FIGUEROA	40.337.170	985	59.582,25	-----
216-2021/9	JOSÉ ROBERTO MOREIRA	23.851.006	987	43.514,97	-----
217-2021/7	MARCELO MARIO NOVOSAK	32.367.547	987	53.241,33	-----
223-2021/2	ANISIO RUBÉN ZARATE	21.306.061	987	112.029,07	-----
254-2021/5	JOSÉ ENRIQUE CERRI	C.I. BR. 2013155532	987	45.859,47	-----

SAN JAVIER, 06 de Diciembre de 2021.-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/12/2021 N° 94132/21 v. 07/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre ACI 476 obtenida por AGRESEARCH CONSULTANTS INC.

Solicitante: AGRESEARCH CONSULTANTS INC.

Representante Legal: MANISEL S.A.

Ingeniero Agrónomo Patrocinante: LAUREANO EZEQUIEL MARTINO

Fundamentación de la novedad: ACI 476 presenta tipo de planta Virginia. Tiene hábito de crecimiento decumbente, color de tallo verde y color de flor anaranjada. También presenta color de tegumento de la semilla rosa pálido y forma de la semilla cilíndrica con los extremos romos. Se diferencia del cultivar EC-98 (AO) en las siguientes características: ACI 476 presenta constricción intermedia y superficie poco rugosa en el fruto, mientras que en EC-98 (AO) la constricción es leve o ausente y la superficie es lisa.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/10/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 07/12/2021 N° 93840/21 v. 07/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maní (*Arachis hypogaea* L.) de nombre ACI 509 obtenida por AGRESEARCH CONSULTANTS INC.

Solicitante: AGRESEARCH CONSULTANTS INC.

Representante Legal: MANISEL S.A.

Ingeniero Agrónomo Patrocinante: LAUREANO EZEQUIEL MARTINO

Fundamentación de la novedad: ACI 509 presenta tipo de planta Virginia. Tiene hábito de crecimiento rastrero, color de tallo verde, color de flor anaranjada y color de tegumento de la semilla rosa pálido. Se diferencia del cultivar EC-98 (AO) en las siguientes características: ACI 509 presenta color de hoja verde, superficie del fruto poco rugosa y forma de la semilla corta – ancha, mientras que EC-98 (AO) posee color de hoja verde claro, superficie del fruto lisa y forma de la semilla cilíndrica con los extremos romos.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/10/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 07/12/2021 N° 93910/21 v. 07/12/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 25 de octubre de 2021:

RSG 542/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 66-E/2021 (AD LARI), rectificada por la 67-E/2021 (AD LARI) y 76-E/2021 (AD LARI): DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (16.892) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas Alot 079: 609/2015; 456/2016; 18, 32, 56, 128, 151, 159, 168, 197, 219, 224, 227, 238, 243, 252, 276, 284 y 299/2017; 8, 11, 15, 25, 26, 27, 29, 34, 44, 74, 92, 95, 112, 140, 141, 144, 162, 171, 175, 185, 198, 200, 215, 224, 250, 266, 267, 281, 543, 550, 556 y 635/2018; 34, 56, 63, 69 y 115/2020.

RSG 543/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición 192-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo camioneta, marca NISSAN, modelo XTRAIL SENSE CVT 2.5, dominio HTSH17, año de fabricación 2016, motor N° QR25418053L y chasis N° JN1JBAT32GW006251. Expediente: Actuación SIGEA: 17445-716-2019/1.

RSG 544/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, los bienes comprendidos en las Disposiciones 44-E y 58-E/2021 (AD LARI): VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (27.393) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, abrigo y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas Alot 079: 228, 299, 318, 369 y 390/2016; 3, 15, 17, 21, 26, 33, 41, 43, 52, 55, 59, 87, 108, 109, 112, 129, 131, 134, 135, 144, 150, 167, 172, 173, 180, 183, 185, 186, 187, 189, 194, 200, 202, 222, 266, 274, 282 y 283/2017; 7, 10, 14, 23, 30, 33, 36, 45, 68, 72, 77, 81, 93, 97, 98, 109, 157, 174, 183, 184, 190, 192, 196, 207, 218, 226, 233, 242, 255, 258, 264, 265, 269, 272, 290, 310, 324, 327, 329, 377, 390, 396, 399, 402, 408, 409, 426, 427, 428, 433, 434, 467, 468, 540, 542, 545, 548, 560, 604 y 655/2018; 18/2019.

RSG 545/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Itatí, Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disposiciones 30-E/2020 y 10-E/2021 (AD CORR): CIENTO SETENTA (170) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294) bloques de vidrio. Expedientes: Acta Lote 018: 12/2010. Actas Alot 018: 50/2016; 29 y 48/2017; 53, 80, 93, 95, 97, 102, 133, 143, 145, 148, 150, 156, 158 y 159/2018; 14, 58, 89, 90, 140, 144, 156, 164, 175 y 181/2019; 8/2020.

De fecha 28 de octubre de 2021:

RSG 549/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 133-E, 143-E, 329-E y 397-E/2021 (DI ABSA): NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (9.287) artículos y MIL SEISCIENTOS TRES (1.603) kilogramos de artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, mochilas, maletines y camperas). Expedientes: Actas MARE 001: 6291/2018; 1636 y 1883/2020. Acta MARE 622: 1689/2018.

RSG 550/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Tunuyán, Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones 145-E, 253-E y 254-E/2021 (AD MEND): SESENTA Y SEIS (66) artículos electrónicos (celulares, tablets y notebooks) y UN (1) vehículo tipo SUV, marca MITSUBISHI, modelo PAJERO SPORT HPE, dominio KAT2255, año de fabricación 2007 y chasis N° 93XPNK94W7C603228. Actas Alot 038: 339/2014; 77, 156, 295, 763 y 788/2016; 62, 442, 473, 916 y 1149/2017; 185/2018. Acta GSM 038: 243/2019. Acta DN 038: 1605/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 07/12/2021 N° 93929/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALTOS DE TINOGASTA S.A. solicita su ingreso al MEM como Autogenerador y que tramita bajo el EX-2019-69270636- -APN-DGDOMEN#MHA, para su Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta I con una potencia de 0,33 MW, ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a la LMT Tinogasta - Fiambalá, jurisdicción de ECSAPEM.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/12/2021 N° 94330/21 v. 07/12/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 653/2021

RESOL-2021-653-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-47893523- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, obrante en el RE-2021-47892913-APN-DGD#MT y es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-48415085-APN-DGD#MT del EX-2021-48415290- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, e IF-2021-48337223-APN-DTD#JGM del EX-2021-47893523- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-47893183-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado, ratifican el acuerdo de referencia en todos sus términos y los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la ASOCIACION DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-47892913-APN-DGD#MT del EX-2021-47893523- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-47892913-APN-DGD#MT y RE-2021-47893183-APN-DGD#MT del EX-2021-47893523- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92415/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 654/2021

RESOL-2021-654-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-32024459- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal JESUS HECTOR ANIBAL celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-41745070-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2020-41745122- -APN-DGD#MT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32024459- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la empresa en el EX-2021-22237057- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en los EX-2021-21749387- -APN-DGD#MT y EX-2021-34509571- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 7 del IF-2020-32026705-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en la RE-2021-21749303-APN-DGD#MT del EX-2021-21749387- -APN-DGD#MT y RE-2021-34509485-APN-DGD#MT del EX-2021-34509571- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, la entidad sindical manifiesta no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal JESUS HECTOR ANIBAL, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la

RE-2020-41745070-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41745122- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32024459- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-41745070-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41745122- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 7 del IF-2020-32026705-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-32024459- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92416/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 655/2021

RESOL-2021-655-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-89168881- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-89164940-APN-DGD#MT del EX-2020-89168881- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme los términos allí consignados.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-89164940-APN-DGD#MT del EX-2020-89168881- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-89164940-APN-DGD#MT del EX-2020-89168881- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92426/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 656/2021

RESOL-2021-656-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE" y la empresa TALLERES GRÁFICOS INCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 de la RE-2020-33856030-APN-DGD#MPYT del EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT.

Que, en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, con vigencia para los meses de abril hasta junio de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, en la RE-2020-46789598-APN-DTD#JGM del EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT, obra una adenda al acuerdo mencionado, en la que pactan la prórroga del acuerdo hasta septiembre de 2020, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, por otro lado, en la página 1 de la RE-2020-46789691-APN-DTD#JGM del EX-2020-33856362- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acta aclaratoria suscripta por la empresa, respecto a la reducción de la jornada, dando cumplimiento y efectuando las aclaraciones requeridas en el Dictamen correspondiente.

Que, asimismo, en la RE-2021-06057615-APN-DTD#JGM del EX-2020-33856362- -APN-DGDMT#MPYT, obra una nota aclaratoria suscripta por la empresa, mediante la cual expresamente manifiesta que desiste de la cláusula octava del acuerdo obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-33856030-APN-DGDMT#MPYT del principal, en virtud de que la empresa ha cumplido con los aumentos previstos para el mes de marzo de 2020.

Que, todos los instrumentos de marras, han sido ratificados por la empresa en la RE-2020-72424097-APN-DGD#MT del EX-2020-72424323- -APN-DGD#MT, y por el sindicato en la RE-2020-57088875-APN-DGD#MT del EX-2020-57088951- -APN-DGD#MT y en la RE-2021-09593414-APN-DGD#MT del EX-2021-09593497- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado a la suspensión total de tareas se encuentra en la página 2 y la nómina de personal afectado a la jornada reducida se encuentra en la página 3, ambas de la RE-2020-46789691-APN-DTD#JGM del principal.

Que, respecto a lo pactado, tanto en las cláusulas primera y sexta del acuerdo como en el punto c) del acta aclaratoria, corresponde señalar que las partes deberán estarse a lo dispuesto en el Artículo 198 y en el Artículo 92 TER, ambos de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, a todo evento, respecto a la cláusula cuarta del acuerdo, corresponde hacer saber que, de producirse el evento descrito, las partes deberán celebrar un nuevo acuerdo, es decir que no opera la renovación automática del mismo.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en la cláusula séptima, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, se hace saber a las partes, que los acuerdos individuales acompañados, no son materia de homologación.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TALLERES GRÁFICOS INCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-33856030-APN-DGD#MPYT, conjuntamente con la adenda, acta aclaratoria y nota aclaratoria al acuerdo mencionado, obrantes en la RE-2020-46789598-APN-DTD#JGM, en la página 1 de la RE-2020-46789691-APN-DTD#JGM y en la RE-2021-06057615-APN-DTD#JGM, respectivamente, todas ellas del EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT, y las ratificaciones de ambas partes, obrantes en la RE-2020-57088875-APN-DGD#MT del EX-2020-57088951- -APN-DGD#MT, la RE-2021-09593414-APN-DGD#MT del EX-2021-09593497- -APN-DGD#MT y la RE-2020-72424097-APN-DGD#MT del EX-2020-72424323- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-33856030-APN-DGD#MPYT, conjuntamente con la adenda, acta aclaratoria y nota aclaratoria al acuerdo mencionado, obrantes en la RE-2020-46789598-APN-DTD#JGM, en la página 1 de la RE-2020-46789691-APN-DTD#JGM y en la RE-2021-06057615-APN-DTD#JGM, respectivamente, todas ellas del EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT y con la nómina de personal afectado a la suspensión total de tareas y la nómina de personal afectado a la jornada reducida, obrantes en las páginas 2 y 3, respectivamente de la RE-2020-46789691-APN-DTD#JGM del EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT, y las ratificaciones de ambas partes, obrantes en la RE-2020-57088875-APN-DGD#MT del EX-2020-57088951- -APN-DGD#MT, la RE-2021-09593414-APN-DGD#MT del EX-2021-09593497- -APN-DGD#MT y la RE-2020-72424097-APN-DGD#MT del EX-2020-72424323- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el EX-2020-33856362- -APN-DGD#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92427/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 658/2021

RESOL-2021-658-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-89934718- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 5 del RE-2020-89931570-APN-DGD#MT del EX-2020-89934718- -APN-DGD#MT, la empresa CAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS.

Que en el referido acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del acuerdo celebrado en el EX-2020-34056737-APN-MT y homologado por RESOL-2020-723-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que, al respecto, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del RE-2020-89931570-APNDGD#MT del expediente principal.

Que en el RE-2020-90598657-APN-DTD#JGM se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y ratifican el mismo en todos sus términos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa CAT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO

DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 y 5 del RE-2020-89931570-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/4 del RE-2020-89931570-APN-DGD#MT, del EX-2020-89934718- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 5 y 3/4, respectivamente, del RE-2020-89931570-APN-DGD#MT, del EX-2020-89934718- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92429/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 657/2021

RESOL-2021-657-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-85897039- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 y 5 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MT del EX-2020-85897039- -APN-DGD#MT, la empresa DELYWINE SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor

o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MTde autos.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que respecto a lo establecido en el artículo CUARTO in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresarial y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que en el RE-2020-85892903-APN-DGD#MT, el delegado de personal han tomado la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa DELYWINE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 y 5 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 4 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MTdel EX-2020-85897039- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo en las páginas 1/3 y 5 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 4 del RE-2020-85892098-APN-DGD#MTdel EX-2020-85897039- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92430/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 659/2021

RESOL-2021-659-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-32017722- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, celebran un acuerdo directo conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 7/19 del RE – 2020 – 32017484 – APN – DGDMT#MPYT del EX-2020-32017722- -APN-DGDMT#MPYT donde solicitan su homologación.

Que en el acuerdo de autos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa durante la vigencia de las mismas en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL – 2020 – 207-APN-MT de esta Cartera de Estado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013, el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y modificatorios, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican los términos del acuerdo de autos.

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y listado de personal afectado celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 7/19 del RE – 2020 – 32017484 – APN – DGD#MPYT del EX-2020-32017722- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los instrumentos homologados por el artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92431/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 660/2021

RESOL-2021-660-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-42648697- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2021-42647556-APN-DGD#MT de autos, obran los acuerdos de fecha 11 de Mayo de 2021, celebrados entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES,

el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan incrementos salariales, y se estipula el pago de una contribución extraordinaria por única vez, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que en relación a la contribución pactada en el acuerdo obrante en las páginas 3/4 del RE-2021-42647556-APN-DGD#MT, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2021-42647556-APN-DGD#MT y RE-2021-43162495-APN-DGD#MT del EX-2021-43162668- -APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2021, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del RE-2021-42647556-APN-DGD#MT y RE-2021-43162495-APN-DGD#MT del EX-2021-43162668- -APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2021-42647556-APN-DGD#MT de autos y la nota en el RE-2021-43162495-APN-DGD#MT del EX-2021-43162668- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92434/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 661/2021

RESOL-2021-661-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-42619949- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-42617646-APN-DGD#MT del EX-2021-42619949- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, dentro de los términos y lineamientos pactados.

Que atento al carácter de los incrementos pactados, cabe tener presente lo establecido en el artículo 103 de la ley N° 20.744.

Que las partes solicitan respecto de las sumas pactadas, queden enmarcadas en lo dispuesto por la Ley N° 26.176.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SANTA CRUZ, la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, el SINDICATO JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY y FORMOSA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS y la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del RE-2021-42617646-APN-DGD#MT del EX-2021-42619949- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-42617646-APN-DGD#MT del autos y la nota obrante en el RE-2021-43160706-APN-DGD#MT del EX-2021-43160805- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92561/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 662/2021

RESOL-2021-662-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-10542960- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-10542431-APN-DGD#MT del EX-2021-10542960- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 2 de febrero de 2021, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria por única vez, conforme los términos allí consignados.

Que, en relación con el carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula segunda, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 2 de febrero de 2021, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las en las páginas 1/3 del RE-2021-10542431-APN-DGD#MT del EX-2021-10542960- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-10542431-APN-DGD#MT del EX-2021-10542960- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92567/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 663/2021

RESOL-2021-663-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-33881226- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que, la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES mediante presentación obrante en páginas 1/4 del IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33881226- -APN-DGDMT#MPYT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-33881226- -APN-DGDMT#MPYT, la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en la página 4 del IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ESCRITORES, y la conformidad prestada por la UNIÓN DE TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en páginas 1/4 del IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-33881226- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en páginas 1/4 del IF-2020-33879274-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/2 del IF-2021-28832576-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-33881226- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92570/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 664/2021

RESOL-2021-664-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-88510206-APN-DGD#MT del EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-88510206-APN-DGD#MT del EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-88510206-APN-DGD#MT del EX-2020-88509526- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92571/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 665/2021

RESOL-2021-665-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-01928127-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-01927452-APN-DGD#MT del EX-2021-01928127-APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa NEW PLAN CAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a la suma acordada, cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa NEW PLAN CAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALIZACION Y AHORRO, por la parte empleadora, obrantes en la página 3 del RE-2021-01927452-APN-DGD#MT del EX-2021-01928127-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en la página 3 del RE-2021-01927452-APN-DGD#MT del EX-2021-01928127-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92573/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 666/2021
RESOL-2021-666-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-46060815- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que YANINA GISELLE PICCIN, mediante el IF-2020-46060838-APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en el punto tercero último párrafo, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-46060838-APN-MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta empleadora y conformidad sindical, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por YANINA GISELLE PICCIN, mediante el IF-2020-46060838-APN-MT, conjuntamente con la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-46060815- -APN-DGD#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina de personal afectado y conformidad sindical, obrantes en el IF-2020-46060838-APN-MT y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-46060815- -APN-DGD#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92579/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 668/2021

RESOL-2021-668-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-34470276- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que ACUÑA NORA LILIANA, mediante el IF-2020-34470547-APN-MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del expediente de referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido por la empleadora en la cláusula primera, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-34470547-APN-MT del expediente principal.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de la propuesta y conformidad, las que serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por ACUÑA NORA LILIANA mediante el IF-2020-34470547-APN-MT, conjuntamente con la conformidad prestada por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-34470276- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta empleadora, nómina del personal afectado y conformidad

sindical, obrantes en el IF-2020-34470547-APN-MT y en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-34470276- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consideradas como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta y conformidad homologadas, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92591/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 669/2021

RESOL-2021-669-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma BCT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el IF-2020-72028838-APN-DGD#MT y IF-2020-72028891-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT, realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT del EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que corresponde hacer saber a la empleadora que el tiempo efectivamente trabajado deberá ser remunerado debidamente, conforme al artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera sucesivamente prorrogado, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto tercero, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2020-72028838-APN-DGD#MT del EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la firma BCT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la conformidad prestada por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el IF-2020-72028838-APN-DGD#MT, IF-2020-72028891-APN-DGD#MT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina del personal afectado obrantes en IF-2020-72028838-APN-DGD#MT, IF-2020-72028891-APN-DGD#MT y RE-2021-40076813-APN-DGD#MT, todos del EX-2020-72028789- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92600/21 v. 07/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 670/2021

RESOL-2021-670-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2020-13559160- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la firma L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el cuerpo de delegados en representación de la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DEL PLÁSTICO de fecha 28 de febrero de 2020 obrante en la página 3 del IF-2020-13585887-APN-MT del EX-2020-13559160- -APN-MT, el que han sido ratificado por la empresa y la entidad sindical central en el IF-2021-25493974-APN-DGD#MT e IF-2021-21693680-APN-DGD#MT del EX-2020-13559160- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/7 del IF – 2020-13585887-APN-MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DEL PLÁSTICO, por la parte sindical, obrante en la página 3 del IF-2020-13585887-APN-MT, el que ha sido ratificado por la entidad gremial central en el IF-2021-21693680-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/7 del IF-2020-13585887-APN-MT, todos del EX-2020-13559160- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2020-13585887-APN-MT, acta de ratificación obrante en el IF-2021-21693680-APN-DGD#MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante las páginas 5/7 del IF-2020-13585887-APN-MT del EX-2020-13559160- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92604/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 672/2021

RESOL-2021-672-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2021

VISTO el EX-2021-20672746- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-20672503-APN-DGD#MT del EX-2021-20672746- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, para el personal comprendido en el citado convenio colectivo de trabajo, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el punto tercero, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (F.A.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-20672503-APN-DGD#MT del EX-2021-20672746- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/12/2021 N° 92630/21 v. 07/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 673/2021

RESOL-2021-673-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2021

VISTO el EX-2021-45826771- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones, la empresa AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70872992-9) celebra un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES obrante en el RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, el que ha sido ratificado en el RE-2021-48104973-APN-DTD#JGM de autos y en el RE-2021-48558929-APN-DGD#MT de autos.

Que cabe señalar que el acuerdo se celebra en el marco de la situación de crisis atravesada por la empleadora, agravada por la pandemia causada por COVID-19, y a fin de sostener la continuidad de la actividad productiva de la planta sita en la Provincia de San Luis y de los puestos de trabajo adscriptos a ella.

Que oportunamente, en el EX-2019-39647077- -APN-DGDMT#MPYT tramitó entre las partes el Procedimiento Preventivo de Crisis solicitado por la empresa.

Que en el acuerdo de marras las partes convienen la prórroga del acuerdo obrante en el IF-2020-30218373-MT del EX-2020-30215081- -APN-MT, oportunamente homologado por la RESOL-2020-550-APN-ST#MT, y del acuerdo suscripto en fecha 6 de octubre de 2020 ante la Dirección Provincial de Trabajo de la provincia de San Luis, cuya vigencia finalizó el 28 de febrero de 2021, conforme copia que se ha adjuntado en el RE-2021-48105006- -APN-DTD#JGM.

Que asimismo, las partes convienen modificaciones salariales con vigencia desde el 1° de junio de 2021 al 31 de mayo de 2024, en los términos y condiciones allí pactados.

Que corresponde encuadrar lo acordado en la cláusula TERCERA en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que por otra parte, y atento a lo pactado también en la cláusula TERCERA, han tomado intervención la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el RE-2021-48462149-APN-DGD#MT, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC), en el RE-2021-48649047-APN-DGD#MT, en su carácter de signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70872992-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en atención a lo pactado en la cláusula TERCERA del acuerdo de marras. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 674/2021****RESOL-2021-674-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2021

VISTO el EX-2021-47505746- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-48500410-APN-DGD#MT del EX-2021-47505746- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa DORINKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan el pago de un bono extraordinario no remunerativo, en virtud de las consideraciones allí expresadas.

Que respecto al carácter del bono pactado en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa DORINKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-48500410-APN-DGD#MT del EX-2021-47505746- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento indicado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma LEGAZPI S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71232362-7) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.500/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 CABA", que se le instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) dias en el Boletin Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 03/12/2021 N° 93284/21 v. 10/12/2021

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario, el ciudadano JORGE ERNESTO LEDESMA (L.E. 5.801.082) con domicilio en la calle Alberti 160 de la Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RÍOS, representantes legales, y/o eventuales herederos declarados como tales, para que procedan a la extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado de la embarcación "JANNETTE" (matrícula REY 018497), de bandera argentina, amarrada a flote en el apostadero de la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE desde el día 15/03/2020, sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, luego de que fuera rescatada de las aguas del embalse local donde se encontraba a la deriva, inundado y sin tripulación; para que proceda a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA REPRESA SALTO GRANDE. Además, se les hace saber que, previo a la recepción y retiro de la embarcación, deberán afrontar los gastos realizados por esta Autoridad Marítima inherente al salvamento de la misma, recupero a la deriva seguido de las tareas de achique y mantenimiento que se le han realizando en forma periódica para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre y, de los gastos correspondiente al uso de muelle. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Gabriel Fernando Cartagénova, Director.

e. 03/12/2021 N° 92920/21 v. 07/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2021

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente EX -2021-306114137-APN-MGESYA#INAES, atento la Resolución INAES RESFC-2021-1310-APN-DI#INAES y conforme a la DI- 2021-177-APN-DSCYM#INAES y el Dictamen Legal IF-2021-65276544-APNDAJ#INAES, para el día 22 de diciembre de 2021 a desarrollarse en el

horario de 15:30.hs a 18:30 hs. en la sede social, sita en Dardo Rocha 2200, Localidad y Partido de Marcos Paz, Pcia.de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán ser subsanada por las nuevas autoridades que resulten electas en la asamblea. Lectura de la Disposición que autoriza a las actantes.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros Suplentes por un (1) ejercicio; conforme lo establecen los artículos 45 y 48 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente por un (1) ejercicio; conforme lo establece el artículo 63 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizará el día 9/12/2021 en el horario de 15 hs. a 17 hs. en la sede social. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar el mismo día y horario. En caso de impugnación de listas deberán efectuarse el día 10/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. Para efectuar enmiendas el apoderado de cada lista deberá corregirla o completarla el día 15/12/2021 de 15 hs. a 16 hs. El mismo día, a las 17 hs. se oficializarán las listas presentadas. Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los postulantes y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido, documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma y la veracidad de los datos de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán exhibidos en la sede social. Una copia de las boletas de cada una de las listas oficializadas, deberán ser remitidas el día 20/12/2021 de 15 hs a 16 hs a las siguientes direcciones de correo: dicuntom@inaes.gob.ar, gincarellig@inaes.gob.ar Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI en condiciones legibles. En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse ante la sede social en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos. Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 16:30 hs. con los asociados presentes. Finalizando el acto a las 18:30 hs.

Dra. Gloria A. Gincarellil, Presidente.

Dra. Miriam L. Di Cunto, Secretaria.

Las firmas que anteceden pertenecen a las agentes del INAES

Gloria Gincarelli, Asesora Legal, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 06/12/2021 N° 93746/21 v. 09/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina